



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1915

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Mayo de 2023

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 857/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL HORARIO DE DESCANSO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dos de mayo y veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL HORARIO DE DESCANSO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del

Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local. -

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

NOVENO. El derecho laboral en el estado mexicano, tiene como principal objetivo garantizar y proteger los derechos de los trabajadores.

DÉCIMO. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

DÉCIMO PRIMERO. Que dicho precepto legal enumera las condiciones a que todo trabajador tiene derecho en el desempeño de sus labores, entre las que se señala tiempo para descansar.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a los estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, la productividad laboral se ve comprometida hasta en un 30%, cuando no existe una alimentación adecuada o suficiente por parte de los trabajadores, por ende, crece el riesgo de padecer enfermedades como anemia, diabetes, obesidad, depresión, disminución en el rendimiento intelectual, físico y anímico, entre otras, mismas que ocasionaran a posteriori, ausentismo laboral. -

DÉCIMO TERCERO. La Ley Federal de Trabajo, en su numeral 63 determina que durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 2 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche establece que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado dispondrán de media hora de descanso.

DÉCIMO SEXTO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, atendiendo a la normativa que regula el derecho laboral de las y los trabajadores, así como a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a que las y los servidores judiciales tienen derecho a una media hora de descanso la cual tiene como fin la distracción y/o consumo de alimentos por parte del personal, presenta el presente proyecto de acuerdo, ello con la finalidad de aumentar la eficiencia y productividad de la plantilla laboral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL HORARIO DE DESCANSO DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tendrán derecho a media hora de descanso durante la jornada laboral, observando el siguiente horario:

- a) El personal adscrito a los Juzgados de Primera Instancia disfrutará de su media hora de descanso en un horario que no exceda de las 8:00 a las 09:00 horas.
- b) El personal adscrito al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, disfrutará de su media hora de descanso en un horario que no exceda de las 9:00 a las 10:00 horas.
- c) El personal adscrito a las áreas administrativas de atención al público, tales como Oficialía de Partes Común, Fotocopiado, Atención Ciudadana, disfrutará de su media hora de descanso en un horario que no exceda de las 8:00 a las 08:30 horas.
- d) El personal de las demás áreas administrativas y jurisdiccionales disfrutará de su media hora de descanso en un horario que no exceda de las 9:00 a las 10:00 horas.

Artículo 2. Las y los servidores judiciales podrán disponer de los treinta minutos a que hacen referencia el artículo que antecede, para disfrutar de sus alimentos, o realizar las actividades de su preferencia, sujetándose al horario que le sea establecido por la persona Titular del Área de su adscripción.- -

Artículo 3. La persona Titular de cada Área deberá organizar el horario de descanso del personal adscrito, de tal modo que la prestación del servicio sea continúa. -

La persona Titular de cada Área enviará el rol mensual de horario de descanso de su personal a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 4. Queda estrictamente prohibido el consumo de alimentos en los juzgados, áreas administrativas, áreas generales o cualquier área distinta al área de comedor designada por el Poder Judicial del Estado.- -

Artículo 5. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. - -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abrogan toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 858/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local. - - **SÉPTIMO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de atender lo relativo a la Mejora Regulatoria o bien coordinarse con la Comisión.

DÉCIMO. Que el primer objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios que ofrecen.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, fracciones XV, XVI y XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, define como regulación o regulaciones a cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma oficial mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado, servicio o cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y trámite a cualquier solicitud o entrega de la información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, por su parte, la Ley General de Mejora Regulatoria, en su artículo 38 señala que el Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevé que para la integración del catálogo se encuentran el Registro Nacional de Regulaciones y los Registros de Trámites y Servicios, ambas herramientas tecnológicas, cuya diferencia es que la primera contendrá todas las regulaciones del país y los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, los cuales tienen carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, ambas verificadas el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**

DÉCIMO QUINTO. Que a petición del Área de Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado, se adicionó el trámite de "Solicitud de Copias Simples" a las determinaciones normativas aplicables para el registro del Catálogo Nacional, mediante Acuerdo General Conjunto número 03/PTSJ-CJCAM/22-2023.

DÉCIMO SEXTO. Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día 8 de diciembre de 2021 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 que expide el Reglamento que crea y establece las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado. Coordinación que actualmente tiene bajo su mando a los Centros de Encuentro Familiar existentes y además se crean como parte de la misma, al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial; y el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que al entrar en funciones la Coordinación de Atención Psicológica se identificaron y propusieron nuevos servicios a cargo de sus Centros, emitiéndose el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL**



“Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

De ahí la necesidad de actualizar el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DETERMINA LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente, el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se reforma el artículo segundo, apartado de SERVICIOS para agregar a los Centros que integran la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, y por ende se corre la numeración de las áreas señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12; se reforma el artículo cuarto para agregar la descripción de los servicios de los Centros de la CAP, ambos del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA; para quedar como sigue: -

“...**SEGUNDO.** Para efectos del registro y actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el Poder Judicial del Estado de Campeche, inscribirá los trámites y servicios siguientes: - -

No.	Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Trámites
...		
No.	Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Servicios
6	Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convivencias Supervisadas 2. Entrega-Recepción 3. Entrevista de Primer Contacto y Seguimiento 4. Visitas Guiadas 5. Intervención Psicológica 6. Intervención en Crisis 7. Escuela para Madres y Padres 8. Círculos de lectura
7	Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista Inicial 2. Entrevista de Exploración Psicológica 3. Valoraciones Psicológicas 4. Terapias Orientativas 5. Terapias Psicológicas 6. Terapias de Integración 7. Acompañamiento 8. Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes 9. Estudios Socioeconómicos



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



8	Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela para Madres y Padres 2. Talleres para Adolescentes 3. Grupo de Apoyo para Madres y Padres
9	Centro de Justicia Alternativa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de Justicia Alternativa.
10	Escuela Judicial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Credencial de Estudiante. 2. Inscripción a Posgrado de la Escuela Judicial.
11	Centro de Capacitación y Actualización	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Información de cursos, talleres, diplomados y seminarios. 2. Impartición de cursos, talleres, diplomados y seminarios.
12	Central de Actuarios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación de acuerdos en mostrador.
13	Central de Consignación de Pensión Alimentaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de pago de pensión alimentaria recibida en consignación. 2. Recepción de Consignación de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria. 3. Recepción de Consignación de Pensión Alimentaria.
14	Centro de fotocopiado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopiado, engargolado y enmicado.

...

CUARTO. SERVICIOS.- Respecto a los servicios registrados y que en su momento se actualizarán en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), deberá registrarse en dicho catálogo al menos la siguiente información.

Lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, pues el Órgano auxiliar o Unidad administrativa de manera particular podrá incluir mayores datos en el registro correspondiente, ya que el objetivo es facilitar a la sociedad el acceso a cada trámite o servicio. ...

Órgano auxiliar o unidad administrativa	Servicio	Información
Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado	<u>CONVIVENCIAS SUPERVISADAS</u>	De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Acuerdo General 13/PTSJ/19-2020 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se aprueban los Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los medios de comunicación o tecnológicos o de cualquier otro, con motivo de las medidas de prevención y contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19) de aplicación extensiva:



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>Las Convivencias Supervisadas son aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, en los cuales se busca la integración por medio de actividades lúdicas, recreativas y de interés del NNA, para poder establecer y fortalecer los vínculos afectivos entre progenitores, hijos, familia extensa y personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente la persona supervisora, psicóloga o trabajadora social, durante la convivencia,</p> <p>Requisitos: Persona usuaria deberá solicitar el servicio ante la persona jueza que conoce su asunto familiar.</p> <p>Una vez que la autoridad jurisdiccional haga las comunicaciones pertinentes con el Centro, y se informen los horarios y fechas para acceder al servicio, la persona usuaria acudirá puntualmente a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos.</p> <p>En caso de que el NNA por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión.</p> <p>Se deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tratándose de convivencias supervisadas en su modalidad virtual, las personas usuarias deberán ingresar mediante la plataforma digital autorizada, en el horario y fecha asignados por el Centro.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p>ENTREGA-RECEPCIÓN</p>	<p>De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La entrega-recepción es la supervisión que realiza el Centro de Encuentro Familiar, de la entrega de la persona menor</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>de edad al familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones, y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada.</p> <p>La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las entregas-recepción de la persona menor de edad, quien, para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.</p> <p>Requisitos: Persona usuaria deberá solicitar el servicio ante la persona jueza que conoce su asunto familiar.</p> <p>Una vez que la autoridad jurisdiccional haga las comunicaciones pertinentes con el Centro, y se informen los horarios y fechas para acceder al servicio, la persona usuaria acudirá puntualmente a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona</p> <p>Las personas familiares custodias de las niñas, niños o adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega.</p> <p>Cuando la niña, niño o adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.</p> <p>Además se deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p><u>ENTREVISTA DE PRIMER CONTACTO</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Entrevista de Primer Contacto es aquella que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.</p> <p>El personal del Centro de Encuentro Familiar, en una primera etapa de contacto o entrevista de primer contacto</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	<p>con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, su normatividad y recabará la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Harán énfasis del daño psicológico que pueden causar a las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos progenitores o familiares hacen uso de las interferencias parentales exhortándolos a evitarlo.</p> <p>Requisitos:</p> <p>Acudir puntualmente, en el horario y fecha asignada a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
<p><u>ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La entrevista de seguimiento como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, es para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la autoridad jurisdiccional para el cambio de modalidad de la convivencia o en su caso ordene su conclusión.</p> <p>Cada una de las actividades que se desarrollan en la Coordinación de Atención Psicológica tiene como objetivo el bienestar integral del NNA; es por ello que para que el personal del área de Psicología del Centro de Encuentro Familiar pueda determinar el avance de las convivencias, establecerá mensualmente fecha y hora con la madre/padre custodio y la persona que convive para que asistan a la entrevista de seguimiento, comunicándolo a la autoridad jurisdiccional para los fines legales a que haya lugar.</p> <p>Requisitos: Una vez que la autoridad jurisdiccional haga las comunicaciones pertinentes con el Centro, y se informen los horarios y fechas para recibir el servicio, la persona usuaria acudirá a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
	<p>VISITAS GUIADAS</p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Visita Guiada consiste en la presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán.</p> <p>Se les hará una visita guiada a las personas usuarias donde se les mostrarán las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, para que cada uno de ellos obtenga un sentido de pertenencia y pueda lograrse que las niñas, niños y adolescentes se sientan en confianza en las interacciones con el personal de los Centros que la integran y con cada uno de los espacios del mismo.</p> <p>Requisitos: Una vez que la autoridad jurisdiccional haga las comunicaciones pertinentes con el Centro, y se informen los horarios y fechas para acceder a la entrevista de primer contacto, la persona usuaria acudirá a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	<p><u>INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Intervención Psicológica funciona como auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño o adolescente, sin que se le pueda obligar a ello.</p> <p>En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, se solicitará el apoyo del área de Trabajo Social para que en presencia del profesional y ambos familiares (custodio/no custodio), el niño, niña o adolescente exprese su sentir si esto acontece durante el desarrollo de la convivencia familiar. Y la persona trabajadora social a su vez, canalizará al área de psicología en caso de ser solicitado por el niño, niña, adolescente, o por ambos padres para que reciba el servicio de Intervención Psicológica.</p> <p>Requisitos: El único requisito es que la niña, niño, adolescente, o ambos padres lo soliciten.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
	<p><u>INTERVENCIÓN EN CRISIS</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Intervención en Crisis consiste en sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica.</p> <p>Requisitos: Este servicio, únicamente se otorga a solicitud de las personas usuarias o NNA, que se encuentren en ese momento en las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica.</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p><u>ESCUELA PARA MADRES Y PADRES</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial Del Estado de Campeche:</p> <p>La Escuela para Madres y Padres, es un programa que les aportará, herramientas poderosas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	<p>Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas.</p> <p>Requisitos: Este servicio puede ser solicitado por la persona juzgadora, sin embargo, si el Centro lo considera pertinente para la madre o el padre, serán referidos para coadyuvar con el sano desarrollo de los NNA.</p> <p>La persona usuaria acudirá puntualmente a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
<p><u>CÍRCULOS DE LECTURA</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>Los Círculos de Lectura son una estructura cooperativa que consiste en la lectura de temáticas por parte de un pequeño grupo, de manera individual y también conjunta, siguiendo una serie de pasos que aseguren la comprensión y el disfrute, así como adquirir las herramientas psicoemocionales.</p> <p>Requisitos: Persona usuaria deberá solicitar el servicio ante la persona jueza que conoce su asunto familiar.</p> <p>Una vez que la autoridad jurisdiccional haga las comunicaciones pertinentes con el Centro, y se informen los horarios y fechas para acceder al servicio, la persona usuaria acudirá puntualmente a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar correspondiente, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
<p>Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado</p>	<p>ENTREVISTA INICIAL</p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Entrevista Inicial es el primer acercamiento que tiene la persona psicóloga con la persona usuaria, es crucial para establecer una relación adecuada, así como determinar los aspectos de todas sus esferas (personal, familiar, escolar y social) entendiendo lo mejor posible la postura de la persona y de esta manera establecer rapport en el proceso, es decir lograr que los usuarios o el NNA sienta confianza con la persona profesional en Psicología.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	<p><u>ENTREVISTA DE EXPLORACIÓN PSICOLÓGICA</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>La Entrevista de Exploración Psicológica se aplica a la persona usuaria con el objeto de identificar aspectos relevantes y característicos de la situación en la que está, para poder tener una impresión y visualización de la misma.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p><u>VALORACIONES PSICOLÓGICAS</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>Las Valoraciones Psicológicas consisten en evaluar a la persona usuaria mediante test y pruebas con el fin de medir el funcionamiento y las capacidades de la misma, en determinadas áreas y a su vez predecir cómo sería su comportamiento en un futuro.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<u>TERAPIAS ORIENTATIVAS</u>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>Las Terapias Orientativas son una práctica terapéutica necesaria para el desarrollo personal, toda vez que se requiere que a la persona usuaria se le refuercen los recursos personales que se han adquirido o las posibilidades para adquirirlos y a su vez actualizarlos para enfrentar situaciones difíciles para su desarrollo.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<u>TERAPIAS PSICOLÓGICAS</u>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>Las Terapias Psicológicas son una técnica terapéutica que tiene como objeto que la persona usuaria ponga en práctica formas eficaces de solucionar, afrontar, manejar, superar o prevenir aquellos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades tanto internas como externas.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<u>TERAPIAS DE INTEGRACIÓN</u>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>Las Terapias de Integración son una práctica que permite la prevención y solución efectiva, de las dificultades más comunes de las personas y sus familias, respetando y reforzando sus valores y recursos saludables.</p> <p>Requisitos: Acudir puntualmente a las instalaciones del Centro el día y hora informados, acreditando su identidad mediante:</p> <p>I. Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<u>ACOMPañAMIENTO</u>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche:</p> <p>El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que el profesional de psicología interviene brindando atención y en su defecto contención emocional de ser necesario.</p> <p>Requisitos: No aplica</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<u>ESCUCHA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</u>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche y el ACUERDO GENERAL CONJUNTO</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>NÚMERO 41/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA GUÍA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES:</p> <p>La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad garantizar su derecho a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en un ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados adecuados a su edad y características personales, para recoger sus opiniones.</p> <p>Requisitos: La persona custodia deberá presentar a la niña, niño o adolescentes en las instalaciones del Centro indicado, de manera puntual en el horario y fechas comunicados.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p><u>ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>El Estudio socioeconómico es una herramienta que a diferencia de los demás servicios señalados, es realizado por una persona trabajadora social, el cual consiste en recabar datos generales, profesionales, aspectos familiares, económicos, culturales, de alimentación y vivienda de la persona usuaria con el fin de tener un panorama sobre su calidad de vida.</p> <p>Requisitos: La persona a la que será realizado el estudio socioeconómico deberá exhibir su identificación oficial vigente ante la persona trabajadora social que se apersona a su domicilio para realizar el estudio.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



<p>Centro de Prevención, Atención y Capacitación de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado</p>	<p><u>ESCUELA PARA MADRES Y PADRES</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche</p> <p>Escuela para Madres y Padres es un programa que les aportará poderosas herramientas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia. Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas.</p> <p>Requisitos: En caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere durante las convivencias o entregas-recepción que las personas usuarias requieran de este servicio, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención.</p> <p>Asignado el horario y fecha, la persona usuaria deberá presentarse puntualmente ante el Centro respectivo, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito</p>
	<p><u>TALLERES PARA ADOLESCENTES</u></p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Los Talleres para las personas adolescentes tienen como función informar, formar, sensibilizar, intervenir y prevenir sobre temas de interés personal y relacional. Propician un contexto de aprendizaje con la finalidad de lograr un cambio cognitivo y fomentan el desarrollo de estrategias personales para enfrentar problemas de manera saludable. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo, ya sean de manera virtual o presencial.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>Requisitos: En caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere durante las convivencias o entregas-recepción que las personas usuarias requieran de este servicio, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención.</p> <p>Asignado el horario y fecha, la persona adolescente deberá ser presentada por la persona con la custodia o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional puntualmente ante el Centro respectivo.</p> <p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
	<p>GRUPOS DE APOYO PARA MADRES Y PADRES DE FAMILIA</p>	<p>De conformidad con el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche</p> <p>Los Grupos de Apoyo para Madres y Padres de familia, consisten en abordar problemas personales e interpersonales en un contexto grupal con la finalidad de ayudar a resolver las dificultades emocionales y estimular el desarrollo personal a través del diálogo, la reflexión de las propias experiencias, y dinámicas entre las personas participantes para lograr un mejor entorno familiar, basado en la buena comunicación, en la comprensión y en el afecto. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones como mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de este, por respeto a la privacidad de las personas.</p> <p>Requisitos: En caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere durante las convivencias o entregas-recepción que las personas usuarias requieran de este servicio, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención.</p> <p>Asignado el horario y fecha, la persona usuaria deberá presentarse puntualmente ante el Centro respectivo, acreditando su identidad mediante:</p> <p>Credencial de elector; II. Pasaporte; III. Licencia de manejo; IV. Cédula Profesional; V. Cartilla Militar; VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y VII Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



		<p>Y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que les serán indicados en las instalaciones.</p> <p>Tiempo de respuesta: No aplica</p> <p>Costo: El servicio es gratuito.</p>
--	--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 882/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.-

SEGUNDO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local, mismo que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos de los artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

TERCERO. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

QUINTO. Que al ser prioridad para el Poder Judicial del Estado garantizar la protección del Interés Superior de la Niñez en todos aquellos asuntos en que se vean involucrados los derechos de la infancia y adolescencia, así como la salud emocional de las personas servidoras judiciales encargadas de la administración e impartición de justicia en nuestra entidad; en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día 8 de diciembre de 2021 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura aprobaron el Acuerdo General



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Conjunto Número 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 que expide el Reglamento que crea y establece las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

Coordinación que ahora tiene bajo su mando a los Centros de Encuentro Familiar existentes y además se crean como parte de la misma, al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial; y el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.

SEXTO. Que a excepción de los Centros de Encuentro Familiar, a partir del 4 de enero de 2022 entró en funciones la Coordinación de Atención Psicológica y los otros dos Centros de nueva creación, identificando y proponiendo nuevos servicios a cargo de los referidos Centros, así como el establecimiento de diferentes horarios de operación en las distintas sedes para el caso de los CEF derivados de las necesidades del servicio. - - -

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del año dos mil veintidós se emitió el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, documento que actualmente norma la organización, estructura y funcionabilidad de la CAP.--

SÉPTIMO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días nueve y diez de enero de dos mil veintitrés se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para armonizar lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado cuando señala que los Centros de Encuentro Familiar además de la Dirección (que en este caso lo es la Titular de la Coordinación de Atención Psicológica de la Institución), señala el numeral 274 que el Centro deberá contar con personas Coordinadoras. Por lo que ahora cada Centro de la CAP cuenta con una persona Coordinadora con ejercicio de mando en sus funciones.

OCTAVO. Que mediante circular 35/SGA/22-2023 de fecha 8 de febrero de 2023, se precisaron los alcances de las funciones de la Coordinación de Atención Psicológica, previstas en su Reglamento cuando en el servicio que se presta, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio. Y que los servicios que presta la Coordinación a las personas adultas canalizadas por el órgano impartidor de justicia se limitarán a lograr la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro y convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios. Y no a valoraciones individuales de las personas adultas para dirimir controversias o acciones en las que no intervenga el derecho de la niñez. -

NOVENO. Que mediante Acuerdo General Número 12/CJCAM/22-2023, emitido en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, autorizó el Cambio de Residencia y Domicilio del Juzgado Mixto, Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, para situarse en el Municipio de Calkiní, Campeche.

Que derivado del cambio del Juzgado señalado en el párrafo que antecede, surge la necesidad de contar con los servicios que presta la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en específico lo relativo a los proporcionados por el Centro de Encuentro Familiar, con el objetivo de cubrir las obligaciones Constitucionales a favor de la niñez, como lo son las convivencias con las y los familiares no custodios. En consecuencia, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE CREA EL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CALKINÍ, DZITBALCHÉ Y HECELCHAKÁN, CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE. Acuerdo que establece los horarios administrativos y operativos del nuevo Centro.- - -

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- -

ÚNICO. Se reforma el **Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación, organización y operatividad de la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, conformada por tres áreas fundamentales: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.- -**

Los servicios prestados por la Coordinación tienen como objetivo atender, a través de la intervención profesional capacitada, las necesidades psicosociales y psicoemocionales de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias y servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Las dos primeras áreas tienen como finalidad lograr la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro y convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, en cumplimiento a una determinación de la autoridad jurisdiccional, garantizándose en todo momento el Interés Superior de la Niñez.-

Razón por la cual, los servicios que presta la Coordinación a las personas adultas canalizadas por el órgano impartidor de justicia se limitarán a lograr la integración familiar, y no a valoraciones individuales de las personas adultas para dirimir controversias o acciones en las que no intervenga el derecho de la niñez. En consecuencia, las y los jueces deberán acudir a otras instancias que cuentan profesionistas en la materia como lo son el Instituto de la Mujer, Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Asilo de Ancianos, entre otros.-- -

La última área tiene como finalidad una pronta y especializada atención a las necesidades psicoemocionales de personas usuarias, y también servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche, con la ayuda del personal que conforma el equipo multidisciplinario calificado, y de esta manera coadyuvar a una óptima integración familiar, social y adecuada salud mental en el actuar cotidiano de las personas destinatarias. - - -

Artículo 2. Todos los servicios que brindan los Centros son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al personal de los mismos, que reciba por sí o por interpósita persona, dádivas por parte de las personas usuarias y/o sus representantes, ya sea dentro o fuera de éste.- - -

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende como:-- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- I. Titular de la Coordinación General: Persona titular o responsable de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, a la cual se le ha conferido el ejercicio de mando en sus funciones;-
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- II. Autoridad Jurisdiccional: A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares;-- -
- III. Atención Psicológica individual o familiar: Intervención y/o acompañamiento por parte de la persona profesional del área de psicología derivados de diversos asuntos en materia familiar; - - -
- IV. Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: Área destinada a la implementación de evaluaciones para la atención de las necesidades psicosociales y psicoemocionales, con una intervención capacitada; -
- V. Centro de Encuentro Familiar: Espacio neutral e idóneo, para el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios;-- -
- VI. Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica: Área para la prevención, atención y capacitación de las necesidades psicoemocionales de personas usuarias y servidoras judiciales; -
- VII. Convivencia: Convivencia Familiar Supervisada que se realiza por resolución de la autoridad jurisdiccional, entre una madre, padre o familiares no custodios, con la persona menor de edad, al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y ante la presencia del personal adscrito al mismo; - -
- VIII. Coordinación de Atención Psicológica: Área encargada de coordinar, asesorar, y supervisar a los centros que la conforman;--
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- IX. Entrega-recepción: Entrega supervisada de la persona menor de edad, que realiza la madre, padre o familiares custodios, a la madre, padre o familiares no custodios, para la convivencia del primero con estos últimos, y su posterior recepción, por resolución de la autoridad jurisdiccional, y que se verifica a través del personal del Centro de Encuentro Familiar;-- -
- X. Evaluación Psicológica: Test y entrevista realizada a personas usuarias canalizadas por una autoridad jurisdiccional o área dependiente del Poder Judicial del Estado, a los Centros de la Coordinación con la finalidad de evaluar el funcionamiento y las capacidades de estas en determinadas áreas;
- XI. Entrevista de Primer Contacto: Entrevista que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior;--- -
- XII. Entrevista de Seguimiento: Como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, estas entrevistas son para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la persona juzgadora el cambio de modalidad de la convivencia;-
- XIII. Horario administrativo: El horario administrativo corresponde al horario en el cual se desempeñan acciones de índole administrativo por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-
- XIV. Horario operativo: El horario operativo corresponde al horario de atención al público por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -
- XV. Intervención Psicológica: Auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias. A fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes. -
- XVI. Intervención en crisis: Sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran. - -
Este servicio únicamente se otorga a solicitud de las personas usuarias o NNA, que se encuentren en ese momento es las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica.--



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- XVII. Niñas, niños y adolescentes convivientes: Persona menor de edad vinculada a controversia judicial y que aún no ha cumplido 18 años. -
- XXVIII. Persona Autorizada: Persona designada por la madre, padre o familiar custodio, o no custodio según sea el caso, y autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar y/o recoger a la persona menor de edad en caso de cualquier eventualidad, que impida a las personas titulares ejercerlo por sí mismas;
- XIX. Persona conviviente: Madre, padre o familiar a favor del cual el órgano Jurisdiccional ha decretado la convivencia con niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro del Centro de Encuentro Familiar o fuera del mismo; -
- XX. Persona Custodia: Madre, padre o familiar que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Personal del Centro: Persona servidora pública de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro; -
- XXII. Persona Psicóloga: Profesional calificado, encargado de intervenir para dar apoyo y/o contención emocional, orientar y aplicar evaluaciones psicológicas. Con base a lo requerido en cada uno de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; - -
- XXIII. Persona Supervisora: Profesional calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias, y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial;--
- XXIV. Persona Trabajadora Social: Profesional calificado, encargado de promover, difundir y orientar con respecto a las actividades programadas por cada Centro; así como también de realizar entrevistas, visitas guiadas, visitas domiciliarias, aplicación de estudios socioeconómicos y elaboración de reporte social, que sean requeridos por la autoridad jurisdiccional; llevar el control de asistencia de las personas usuarias de cada Centro de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche; - -
- XXV. Persona usuaria: Toda persona que por determinación judicial haga uso de los servicios que prestan los Centros; - - -
- XXVI. Pleno: Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeta la Coordinación de Atención Psicológica; - - -
- XXVII. Talleres Psicoeducativos: Conjunto de Actividades en materia de capacitación, asistencia psicológica y asesoría a madres, padres, familiares, hijas e hijos, cuya finalidad fundamental será la de proporcionar información relativa a las convivencias, dotar de herramientas necesarias para la contención psicológica de las personas usuarias y para mejorar las relaciones materno y paterno-filiales entre las personas involucradas y sus familias.- -
- XXVIII. Visita Guiada: Presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán. -

Artículo 4. La Coordinación de Atención Psicológica es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño autoresponsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, salvo la aplicación de las medidas de apremio a las personas usuarias, pues ésta es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales. -

Los Plenos del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades y competencias, y atendiendo a las necesidades de los diversos Distritos Judiciales podrán crear otros Centros, replicar y aplicar la estructura y funcionamiento de la Coordinación de Atención Psicológica, que permita el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 5. Los horarios de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado serán los siguientes:--



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	
HORARIO ADMINISTRATIVO	HORARIO OPERATIVO
De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas.	De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas.

CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR	
Del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado	
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
De miércoles a viernes de 14:00 a 21:00 horas, y los días sábados y domingos de 9:00 a 16:00 horas.	
Del Tercer Distrito Judicial del Estado	
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
Viernes: 15:30 a 20:00 horas.	
Sábados y domingos: 8:30 a 13:00 horas y de 15:30 a 20:00 horas.	
Lunes: 8:00 a 15:00 horas.	
De la Sede Calkiní	
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	
Viernes de 17:00 a 20:00 horas, y los días sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.	

CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA	
HORARIO ADMINISTRATIVO	HORARIO OPERATIVO
De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas.	De lunes a viernes de 16:00 a 21:00 horas.

Los horarios señalados, podrán ser autorizados y modificados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la persona titular de la Coordinación, tomando en consideración la afluencia de personas usuarias a las distintas áreas.- - -

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Local, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de verificar su eficaz funcionamiento.-

Adicionalmente, la persona Titular de la Coordinación tendrá la facultad en relación a los horarios y vestimenta del personal de determinar lo siguiente:- - -

- En casos excepcionales y específicos, modificar los horarios laborales del personal de los Centros, a fin de ajustarlos a las necesidades del servicio.-
- Los uniformes que podrá portar el personal serán de la siguiente manera: En los casos de escuchas, talleres de adolescentes, acompañamientos y círculos de lectura, las personas psicólogas asignadas podrán asistir con pantalón de mezclilla, blusa o camisa tipo filipina con estampado infantil o blusa blanca y tenis; De igual manera las personas supervisoras podrán utilizar la vestimenta antes mencionada, incluyendo su mandil.
- Por otra parte, en las diferentes fechas **alusivas a la cultura y tradiciones exclusivas del Estado de Campeche o del País (México)**, el personal de dicho Centro podrá portar las vestimentas simbólicas a dichas festividades.- - -

A efecto de que se lleve un mejor control y calidad en las convivencias a cargo de los Centros de Encuentro Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, las mismas se realizarán en distintos horarios, atendiendo la edad de niñas, niños y adolescentes, clasificándose por etapas de la forma siguiente:- - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



DÍA	ETAPAS Y EDAD	HORARIO
Miércoles a Viernes	Lactantes o infantes. De 0 a 2 años 11 meses. Solo será 1 hora de convivencia	14:30 a 16:30 horas (Dentro de este horario)
	Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	14:30 a 16:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	17:00 a 19:00 horas
Sábados y Domingos	Lactantes o infantes. De 0 a 2 años 11 meses. Solo será 1 hora de convivencia.	9:15 a 11:15 horas (Dentro de este horario)
	Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	11:30 a 13:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	13:45 a 15:45 horas

Por lo que respecta a los Centros de Encuentro Familiar **del Tercer Distrito Judicial del Estado y de la sede Calkini, Campeche** las convivencias que se otorguen se ajustarán al horario administrativo y operativo, según lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.

En el supuesto de que las hijas y/o hijos de un mismo conviviente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del niño, niña y/o adolescente de mayor edad.

Artículo 6. Los servicios ofrecidos por los Centros que integran la Coordinación de Atención Psicológica son los siguientes:

6.1. - Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial- - -

- 6.1.1 Entrevista Inicial; - - -
- 6.1.2 Entrevista de Exploración Psicológica;--
- 6.1.3 Valoraciones Psicológicas;
- 6.1.4 Terapias Orientativas; -
- 6.1.5 Terapias Psicológicas; -
- 6.1.6 Terapias de Integración; -
- 6.1.7 Acompañamiento; - - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- 6.1.8 Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes; y--- -
- 6.1.9 Estudios Socioeconómicos.

6.2.- Centro de Encuentro Familiar

- 6.2.1 Convivencias Supervisadas; - - -
- 6.2.2 Entrega-Recepción; - -
- 6.2.3 Entrevista de Primer Contacto y Seguimiento;- - -
- 6.2.4 Visitas Guiadas;
- 6.2.5 Intervención Psicológica; -
- 6.2.6 Intervención en Crisis;
- 6.2.7 Escuela para Madres y Padres; y -
- 6.2.8 Círculos de lectura. - -

6.3.- Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica - -

- 6.3.1 Escuela para Madres y Padres; - -
- 6.3.2 Talleres para Adolescentes; - - -
- 6.3.3 Pláticas asistidas para personal del Poder Judicial del Estado;--- - -
- 6.3.4 Grupos de Apoyo para Madres y Padres de Familia; y--- -
- 6.3.5 Grupos de Apoyo para el personal del Poder Judicial del Estado.-- -

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE LOS CENTROS QUE LA CONFORMAN, REQUISITOS Y COMPETENCIAS

Artículo 7. La Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado estará integrada por:

- 1.- La Coordinación General;
 - 1.1 Asistente Jurídico;
 - 1.2 Tecnologías de la Información con sede en el Edificio Casa de Justicia; -
 - 1.3 Seguridad y Vigilancia, e -
 - 1.4 Intendente.- - -

- 2.- Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial del Poder Judicial del Estado: -
 - 2.1 La Coordinación del Centro¹ a cargo de una persona con nombramiento de Auxiliar Técnico "A"; y
*Numeral 2.1 reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - 2.2 El personal multidisciplinario de: - -
 - 2.2.1 Trabajo Social. -
 - 2.2.2 Psicología.- -

- 3.- Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado: - -
 - 3.1 La Coordinación del Centro² a cargo de una persona con nombramiento de Auxiliar Técnico "A"; y

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

² *Ibidem*.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



*Numeral 3.1 reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

- 3.2 El personal multidisciplinario de: - -
- 3.2.1 Trabajo social. -
- 3.2.2 Psicología.- -
- 3.3 Supervisión.- - -

4.- Centro de Prevención, Atención, y Capacitación Psicológica del Poder Judicial del Estado:--

- 4.1. La Coordinación del Centro³ a cargo de una persona con nombramiento de Auxiliar Técnico "A".
- 4.2. El personal multidisciplinario de: - -
- 4.2.1. Psicología, y-
- 4.2.2. Trabajo Social.

*Numeral 4.1 reformado, Numerales 4.2, 4.2.1., y 4.2.2. adicionados, todos mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

El Poder Judicial del Estado, podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo.--- - - -

Artículo 8. Son requisitos para ser Titular de la Coordinación General:--

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - -
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y- -
- III. Tener experiencia en materia familiar, capacitación en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.-- - - - -

Artículo 9. Atribuciones de la Coordinación General:-- -

- I. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; - - - -
- II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -
- III. Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -
- IV. Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; - -
- V. Mantener comunicación permanente con las personas titulares de los juzgados;-
- VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten; -
- VII. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -

³ *Ibidem.*



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- VIII. Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones;-- -
- IX. Realizar juntas periódicas con las Coordinaciones y el personal de los diversos Centros pertenecientes a la CAP, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- X. Asesorar a las Coordinaciones de los Centros de la CAP, cuando así lo requiera el servicio; -
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- XI. Supervisar, cuando menos tres veces al año los Centros de cada distrito del Poder Judicial del Estado; - -
--
- XII. Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de todos los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, así como de cualquier información requerida por las autoridades competentes; - - -
- XIII. Coordinar y Organizar las suplencias de las ausencias temporales de las Coordinaciones de los Centros de la CAP;
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- XIV. Agendar citas con las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados acordes a esta Coordinación;
- XV. Promover ante los Plenos del Poder Judicial del Estado, la celebración de Convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a las personas usuarias del mismo;-
- XVI. Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos cuatro veces al año;-- -
- XVII. Elaboración de solicitud de insumos de limpieza y de agua purificada de manera mensual para los diversos centros; y-- -
- XVIII. Organizar, coordinar y ejecutar todos aquellos eventos correspondientes al Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche en conjunto con el personal adscrito a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado. -
- XIX. A petición de las personas usuarias, podrá expedir constancia de asistencia a la Coordinación de Atención Psicológica o sus Centros, misma que deberá estar debidamente sellada y firmada por las autoridades respectivas.- - -

Artículo 10. La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:-- - -

- I. Asistir a la Coordinación en el momento que se requiera;- -
- II. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación;-
- III. Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos;--
- IV. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los diversos Centros; - - -
- V. Las demás que la Coordinación le asigne, en el ámbito de su competencia.-

Artículo 11. Requisitos para cubrir la Coordinación de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado:- - -

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - -
- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y;-



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- III. Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación. - - -

Artículo 12. Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación de Centro:-

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

- I. De la Coordinación del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:- - -
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a cada uno de los servicios que brinda este Centro que corresponden a entrevista inicial, entrevista de exploración psicológica, valoraciones psicológicas, terapias orientativas, terapias psicológicas, terapias de integración, acompañamientos, escucha de niñas, niños, adolescentes y estudios socioeconómicos;--- -
 - b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;- - -
 - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;--- -
 - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente toda circunstancia irregular que se presente en el Centro; - - - -
 - e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del Centro, en que se podrán llevar a cabo las entrevistas, evaluaciones psicológicas, terapia orientativa, ya sea individual o familiar, así como participación infantil y los estudios socioeconómicos o historia social de las personas usuarias que sean solicitados; - -
 - f) Verificar la realización de las entrevistas y terapias; así como las aplicaciones de las pruebas psicológicas y estudios socioeconómicos, de igual forma supervisar las escuchas y acompañamientos de NNA;--- - -
 - g) Enviar informe de los resultados de las entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos realizadas por el personal del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial a solicitud de las autoridades jurisdiccionales u otras, con la finalidad de determinar lo conducente; Asimismo solo se podrán brindar los resultados de dichos estudios a la autoridad jurisdiccional correspondiente;-
 - h) Designar al personal de psicología que acompañará a niñas, niños y adolescentes al área penal y familiar;
 - i) Designar al personal de psicología para llevar a cabo las escuchas de NNA que se realicen en Juzgados y en el Centro; - - - -
 - j) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre las irregularidades que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente; - - -
 - k) Suspender las evaluaciones o terapias agendadas en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;--- -
 - l) Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a niñas, niños, adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro;--
 - m) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;-- - - -
 - n) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación General;-- - - -
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - o) Practicar la Entrevista inicial a las personas usuarias del Centro con respecto a las medidas decretadas por las autoridades; -
 - p) Programar los días de descanso del personal adscrito;--- - -
 - q) Coordinar al personal del área del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial;-- -
 - r) Coordinar, agendar y calendarizar las citas de las valoraciones, terapias, escucha de NNA y diligencias de acompañamiento;--



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- s) Llevar el Control y Registro de entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos decretados por la autoridad jurisdiccional; - - -
 - t) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;-
 - u) Agendar a las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados al Centro;- -
 - v) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para evaluaciones y terapias psicológicas para el caso de saturación en agenda;-
 - w) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al Centro de su competencia;
 - x) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su Centro de competencia; y-- -
 - y) Brindar apoyo a la Coordinación General y a las Coordinaciones de los diversos Centros en sus ausencias.*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - z) Cuando en el servicio que se presta en el Centro, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio, la persona titular de Coordinación del Centro deberá de forma inmediata, o más tardar dentro del plazo de 3 días dependiendo la gravedad, informarlo a la persona juzgadora a cargo del juicio o procedimiento que ordenó el servicio ante la CAP. A fin de que sea la autoridad jurisdiccional quien dé seguimiento a los hechos informados, en coordinación con las autoridades competentes en su calidad de directora del proceso y garante de los derechos de la infancia. - - -
- II. De la Coordinación del Centro de Encuentro Familiar:---
- *Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a los servicios que brinda este Centro que son Convivencias Supervisadas, Entrega-Recepción, Entrevista de Primer Contacto y Seguimiento, Visitas Guiadas, Intervención Psicológica, Intervención en Crisis, Escuela para Madres y Padres y Círculos de Lectura;- - -
 - b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;- - -
 - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;---
 - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia;- -
 - e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares;- -
 - f) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión, el cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre la persona menor de edad y los familiares no custodios;- - -
 - g) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos sobre hechos violentos que se susciten y alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión de convivencias supervisadas o entrega-recepción y de ser necesario, dar vista al órgano jurisdiccional; -
 - h) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente;---
 - i) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar; -
 - j) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;-- - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- k) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación General;
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - l) Dar asesoría a las personas usuarias del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades; así como los asuntos relacionados con las convivencias. Dichas asesorías deberán ser solicitadas por las y los usuarios con cita previa para su debida atención; -
 - m) Programar los días de descanso del personal adscrito;--- - -
 - n) Rotar a las personas supervisoras en las convivencias familiares, evitando el apego con alguna de las personas usuarias; -
 - o) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible, para el caso de saturación;-- - -
 - p) Control y Registro de las convivencias decretadas por la autoridad jurisdiccional;--
 - q) Control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;-
 - r) Control de registros cancelados por la autoridad jurisdiccional para su canalización al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado;-
 - s) Agendar y calendarizar las convivencias supervisadas o entrega-recepción, a través de videollamada en la plataforma digital zoom que sean solicitadas por las personas usuarias, en caso de alguna eventualidad por cuestiones de salud o de contagio, que pongan en riesgo la integridad de los demás asistentes y personal del Centro, y comunicar a la autoridad jurisdiccional a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes;-- - - -
 - t) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al centro de su competencia;
 - u) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su centro de competencia; y-- - -
 - v) Brindar apoyo a la Coordinación General y a las Coordinaciones de los diversos Centros en sus ausencias.*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - w) Cuando en el servicio que se presta en el Centro, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio, la persona titular de Coordinación del Centro deberá de forma inmediata, o más tardar dentro del plazo de 3 días dependiendo la gravedad, informarlo a la persona juzgadora a cargo del juicio o procedimiento que ordenó el servicio ante la CAP. A fin de que sea la autoridad jurisdiccional quien dé seguimiento a los hechos informados, en coordinación con las autoridades competentes en su calidad de directora del proceso y garante de los derechos de la infancia. - - - -
- III. De la Coordinación del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica: - -
- *Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a cada uno de los servicios que brinda este Centro que son: Escuela para Madres y Padres, Talleres para Adolescentes, Pláticas asistidas para el Personal del Poder Judicial del Estado, Grupos de Apoyo para Madres y Padres de Familia y Grupos de Apoyo para el personal del Poder Judicial del Estado;-- -
 - b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado;-- -
 - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro;--- -
 - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente toda circunstancia irregular que se presente en el Centro; - - - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del Centro, en que se podrán llevar a cabo los Talleres de Escuela para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de Adolescentes presencial y virtual, Grupos de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;-- --
- f) Informar las inasistencias y re agendas de Taller de Escuela para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de adolescentes presencial y virtual, Grupo de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;-
- g) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre las irregularidades que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente; - - -
- h) Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro;-- -
- i) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;-- - - -
- j) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación General;
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- k) Programar los días de descanso del personal adscrito;--- - -
- l) Coordinar al personal del área del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica;
- m) Llevar el Control y Registro de asistencias de los Talleres de Escuelas para Madres y Padres presencial y virtual, Taller de adolescentes presencial y virtual, Grupos de apoyo para Madres y Padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;-- -
- n) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;--
- o) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al Centro de su competencia;
- p) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su Centro de competencia; y-- - -
- q) Brindar apoyo a la Coordinación General y a las Coordinaciones de los diversos Centros en sus ausencias.
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- r) Cuando en el servicio que se presta en el Centro, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio, la persona titular de Coordinación del Centro deberá de forma inmediata, o más tardar dentro del plazo de 3 días dependiendo la gravedad, informarlo a la persona juzgadora a cargo del juicio o procedimiento que ordenó el servicio ante la CAP. A fin de que sea la autoridad jurisdiccional quien dé seguimiento a los hechos informados, en coordinación con las autoridades competentes en su calidad de directora del proceso y garante de los derechos de la infancia. - - - -

Artículo 13. El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:- - -

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - -
- II. Tener licenciatura en psicología; y -
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

Artículo 14. El Área de Psicología tiene por objeto la práctica de entrevistas, valoraciones psicológicas, terapias, acompañamientos, escuchas de NNA, implementación de talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar en aquellos casos que expresamente determine la autoridad jurisdiccional y a solicitud de las personas usuarias. -

Artículo 15. Son atribuciones del personal de psicología las siguientes: - -

- I. Del personal de psicología del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:-



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- a) Elaboración y aplicación de la Entrevista Inicial;--
 - b) Realizar valoraciones psicológicas a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado;-- - -
 - c) Realizar terapias orientativas, psicológicas, de integración a personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado;-- - -
 - d) Realizar acompañamiento en el ámbito del área penal y familiar, así como las escuchas de niños, niñas y adolescentes ordenadas por la autoridad jurisdiccional. -
 - e) Realizar sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran;-- -
 - f) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica en los momentos que se requiera;--
 - g) Trabajar en conjunto con el área de Trabajo Social para elaboración de reporte de todos los casos que solicite la autoridad jurisdiccional; y
 - h) Emitir y enviar los reportes correspondientes a cada uno de los servicios que otorga el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial.-
- II. Del personal de Psicología del Centro de Encuentro Familiar:-- - -
- a) Elaboración y aplicación de la Entrevista de Primer Contacto y fecha de seguimiento así como enviar a la persona juzgadora para conocimiento del cumplimiento de las partes; - - -
 - b) Entregar en tiempo y forma los informes psicológicos que sean solicitados por la autoridad jurisdiccional o por la persona Coordinadora del Centro, respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas usuarias;-- - -
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - c) Apoyo o acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten por primera vez al Centro; si los mencionados lo requieren;-- - -
 - d) Auxiliar e intervenir con la niña, niño y adolescente cuando sea solicitado de manera conjunta por la madre o padre custodio, conviviente y/o personas autorizadas; así como por solicitud de la NNA y con previa autorización de sus madres, padres o personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional; a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes; -
 - e) Programar de una a tres sesiones para la atención y seguimiento de los casos señalados del inciso que antecede;
 - f) Canalizar los casos al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, cuando lo amerite; - -
 - g) Comunicar a la Coordinación del Centro cualquier circunstancia que se suscite con relación a las prácticas psicológicas y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante; -
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
 - h) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica cuando se requiera; - -
 - i) Impartir pláticas, talleres, escuela para madres y padres, círculos de lectura, cursos y conferencias con relación a las personas usuarias y NNA que asisten al Centro de Encuentro Familiar;
 - j) Llevar control y seguimiento de todo lo relativo al inciso anterior; y -
 - k) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes.-*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- III. Del personal de Psicología del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.-
- a) Auxiliar en la impartición de pláticas asistidas, talleres, cursos y conferencias; -
 - b) Dar Asistencia a los Grupos de apoyo implementados por la Coordinación de Atención Psicológica; -
 - c) Llevar control y seguimiento de todas las personas usuarias que asistan al Centro;-- - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- d) Enviar informes a la autoridad correspondiente de inasistencias y reprogramar citas para los grupos de apoyo para madres y padres, taller de adolescentes presencial y virtual, taller de escuela para madres y padres presencial y virtual; así como las pláticas asistidas de manera virtual para el personal del Poder Judicial del Estado de Campeche;-- -
- e) Remitir informe de cumplimiento de asistencia del número de sesiones señaladas en el Reglamento; - - -
- f) Realizar constancia al personal del Poder Judicial del Estado de Campeche, una vez cumplidas las sesiones reglamentarias;- -
- g) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación considere pertinentes.- - -

Artículo 16. De las obligaciones del personal de Psicología adscritos a la Coordinación de Atención Psicológica: -

- I. Realizar el llenado de ficha de anamnesis; -
- II. Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva, y analizar, interpretar, elaborar e integrar los reportes finales correspondientes;
- III. Implementar talleres Psicoeducativos y proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que le sean encargados;--
- IV. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendados por la Autoridad Judicial;-
- V. Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere;--- - -
- VI. Proponer a su superior inmediato nuevos modelos de intervención terapéutica dentro de los talleres psicoeducativos y las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar que se dirijan a madres, padres, familiares, hijas e hijos, para la mejora de las relaciones materno, paterno filiales y de convivencia; - -
- VII. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres y/o sesiones de atención psicológica individual y/o familiar;- - -
- VIII. Informar a su superior, si alguna persona usuaria ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes; -
- IX. Hacer del conocimiento a su superior inmediato sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica o talleres psicoeducativos y/o atención psicológica individual y/o familiares encomendados; - - - -
- X. Solo cuando la carga laboral lo permita, colaborar con las distintas autoridades de la Coordinación y/o Centro, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar; y--- - -
- XI. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que le soliciten sus superiores.- - -

Artículo 17. El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:-

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - -
- II. Tener Licenciatura en Trabajo Social; y - -
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

Artículo 18. El Área de Trabajo Social tiene por objeto la recepción de las personas usuarias, control de asistencia, elaboración de estadísticas con el visto bueno de la persona Titular del Área, práctica de estudios socioeconómicos, control de ingreso a las convivencias supervisadas y entrega- recepción y visitas guiadas, así como la organización operativa del área a la que este asignado.-- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 19. La persona trabajadora social adscrita a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:-- - - -

- A. Del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:-- -
- I. Registrar en la base de datos del Centro los inicios de casos;-- - -
 - II. Aperturar el expediente interno del Centro por cada caso;-
 - III. Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro;-- - - -
 - IV. Llevar control y registro de valoraciones y pruebas aplicadas, así como de las visitas a terapia; -
 - V. Llevar el registro de la asistencia de las personas usuarias que asistan al Centro a solicitud de la persona jueza de lo familiar;-- - -
 - VI. Solicitar a las personas usuarias el llenado de la ficha de identificación, y consentimiento informado, requisitos indispensables para la integración de los registros correspondientes; -
 - VII. Programar y realizar visitas domiciliarias, para realizar los estudios socioeconómicos que sean requeridas por la autoridad jurisdiccional; y- - - -
 - VIII. Enviar los reportes de los estudios socioeconómicos a la autoridad jurisdiccional correspondiente; -
 - IX. Elaboración de oficios correspondientes a los servicios que otorgue el Centro;-- - -
 - X. Llevar control y registro de la agenda de los servicios de dicho Centro;- - - -
 - XI. Recepcionar a las personas usuarias que acudan a los servicios que presta el Centro;--
 - XII. Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores;-
 - XIII. Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica o la Coordinación del Centro consideren necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones. - - -
- *Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- B. Del Centro de Encuentro Familiar: - -
- I. Apertura del expediente interno del Centro por cada juicio determinado por la autoridad jurisdiccional donde se registrará el nombre de las partes involucradas; al cual se le asignará un número de registro o expediente;- - -
 - II. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega-recepción de las personas menores de edad; - - -
 - III. Verificar que las convivencias y entrega-recepción se realicen conforme lo ordena la Autoridad Judicial; - -
 - IV. Vigilar que, durante las convivencias, la persona menor de edad reciba las atenciones necesarias según lo ordenando por la Autoridad Judicial;
 - V. Elaboración de la ficha de registro de las personas usuarias que asisten al Centro;- - -
 - VI. Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;- - - -
 - VII. Elaborar un reporte diario de las entregas-recepción, especificándose si se llevaron a cabo las mismas, y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;- - -
 - VIII. Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega-recepción de la persona menor de edad;-- - - -
 - IX. Acompañamiento a las personas usuarias y NNA que acudan a las instalaciones de la CAP, para la realización de su visita guiada;-- -
 - X. Recibir y asistir de primer momento a las NNA y personas usuarias que asisten a sus convivencias al Centro;-



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- XI. Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores; y
 - XII. Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica o la Coordinación del Centro consideren necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones. - - -
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- C. Del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.-- - - -
- I. Difundir todo lo relativo a pláticas asistidas, talleres psicoeducativos, terapias grupales, escuela para madres y padres y todos aquellos que sean impartidos en el Centro, para conocimiento y cumplimiento de las personas usuarias de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;-- - - -
 - II. Realizar invitación a todas las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, para participar en las actividades organizadas por el Centro; - - -
 - III. Controlar la asistencia de personas usuarias de los Centros y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;- - -
 - IV. Coadyuvar en la programación, organización y ejecución de todas las actividades derivadas del inciso A de este artículo;-- - -
 - V. Llevar registro de asistencia de personas usuarias de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado; - - -
 - VI. Participar en la elaboración de Constancias de participación que emita el Centro, con relación a las actividades organizadas por el mismo;--
 - VII. Participar en la impartición de pláticas, talleres y los que le sean asignados por la Coordinación de Atención Psicológica;-- - -
 - VIII. Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores; y -
 - IX. Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica o la Coordinación del Centro consideren necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones. - - -
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 20. Para ser persona supervisora se requiere:-

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y - -
- II. Ser profesionista a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín.- -

Artículo 21. Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes: -

- a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional;- -
- b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar la persona menor de edad sea debidamente entregada al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada; -
- c) Brindar acompañamiento a la persona que convive, niña, niño y adolescente en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentre en el Centro; así como, supervisar que se respete la sana distancia y la higiene adecuada, en tiempos de contingencia;
- d) En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, solicitará el apoyo del área de Trabajo Social; -
- e) Informar a la Coordinación del Centro sobre todo acto que considere inapropiado para el buen servicio de su profesión y contrario a su ética profesional, para el trámite que corresponda;

*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- f) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes.- -
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 22. Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes: - -

- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial;- -
b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro;- - -
c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y- -
d) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes.- -
*Inciso reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA USUARIA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 23. Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, se llevará registro de asistencia en las bitácoras o libros; así como en los reportes levantados, de las convivencias supervisadas y de las entregas-recepciones de niñas, niños y adolescentes en el Centro de Encuentro Familiar. -

En lo que respecta al registro de asistencia del Centro de Encuentro Familiar deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que lo recibe, así como las circunstancias que se originen, sin que la persona usuaria pueda hacer anotaciones, comentarios o tachaduras que alteren dicho documento; al igual que no se podrá tomar fotografías, ni videograbación a los documentos pertenecientes a la CAP durante su estancia en las instalaciones en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para los efectos correspondientes.--- -

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta a la niña, niño o adolescente para su convivencia.

En caso de que solo se presente a uno de los NNA autorizados para la convivencia, se podrá llevar a efecto con el NNA que sea presentado; levantándose el acta informativa correspondiente. Sin omitir que no se aceptará recetas médicas, constancias laborales, justificantes escolares y similares; ya que esta Coordinación de Atención Psicológica no tiene facultad para justificar inasistencias.-- -

El Centro no proporcionará información personalísima o de interés privado de las personas usuarias que participen en las convivencias, entrega-recepción de personas menores de edad, a personas ajenas o a las propias interesadas, a excepción de los órganos jurisdiccionales. Asimismo no podrá actuar como intermediario en el flujo de información entre las personas usuarias del Centro.- - -

En caso de que alguna persona usuaria se presente ante la Coordinación de Atención Psicológica para efectos de realizar su encuentro familiar con el NNA y el Centro de Encuentro Familiar no contare con el oficio de ordenamiento por la autoridad jurisdiccional, se procederá a llevar el registro de su asistencia en la bitácora de asistencia de la Coordinación General.---

*Párrafo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 24. De igual forma se llevará el registro de personas usuarias que por solicitud u ordenamiento de la autoridad jurisdiccional hayan sido canalizadas para aplicarles las pruebas o cualquier práctica psicológica realizada por el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial. -

En el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial la persona usuaria agendada deberá presentarse en el día y la hora estipulada teniendo un tiempo de tolerancia de 15 minutos para su atención, posterior a este tiempo será reagendado y enviado al juzgado para su notificación.

Para el registro de la niña, niño y adolescente este deberá ser presentado por la parte custodia y en caso de estar ejerciendo la custodia compartida lo podrá presentar el padre que tenga al niño, niña o adolescente bajo su resguardo en el momento del servicio. - - - -

Para poder realizar el servicio programado toda persona usuaria deberá registrarse en el libro de asistencia y llenar posteriormente el formato de consentimiento informado, ficha de identificación y anamnesis, en caso de no hacerlo se levantará el acta correspondiente informando la suspensión de la misma.- -

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta al NNA.- -

Artículo 25. El Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica llevará registro de asistencia de personas usuarias y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que, por indicación de la autoridad jurisdiccional, y/o administrativa o que por invitación del Centro sean convocadas a asistir a pláticas, cursos, talleres, sesiones individuales, grupales, entre otros. - - - -

Las personas usuarias que acudan al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica; así como las que en su momento sean requeridas por el Centro de Encuentro Familiar, deberán presentarse a todas aquellas reuniones y cursos a las que sean citadas por el Centro o como mínimo, acudir a seis sesiones de dichas actividades, precisando que para que estas sesiones se puedan llevar a cabo, se requiere la asistencia de al menos tres personas al haber transcurrido los 15 minutos de tolerancia. Transcurrido el periodo de tolerancia sin que se encuentren presentes el mínimo de personas asistentes reglamentarias, se procederá a reagendar en ese momento y posteriormente se notificará al Juzgado respectivo.

En caso de que se lleve a cabo la reunión, finalizando ésta se informará en ese momento la siguiente fecha, mediante un formato de conocimiento; en caso de rehusarse será informado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.--

Toda inasistencia a las reuniones o cursos señalados, se informara al Juzgado respectivo.-

Artículo 26. Bajo ninguna circunstancia los Centros de la Coordinación recibirán promociones o escritos de las personas usuarias, a fin de no afectar la objetividad y evitar su predisposición. - -

Artículo 27. Las personas usuarias que acudan a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso, en caso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales:- - -

- I. Credencial de elector;
- II. Pasaporte;-
- III. Licencia de manejo; -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- IV. Cédula Profesional; - -
- V. Cartilla Militar;
- VI. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y
- VII. Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona. - - -

En caso del Centro de Encuentro Familiar, en donde la persona que convive o la que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA y por única ocasión, quien sí presenta identificación oficial deberá reconocer la personalidad de quien no presenta la credencial u otra identificación. Levantándose el acta correspondiente para ello.- -

La identificación que al efecto exhiban las personas usuarias quedará depositada en el . área de recepción, bajo el resguardo del personal de los Centros, hasta que la persona usuaria abandone las instalaciones del mismo. Por ningún motivo se eximirá a persona usuaria de no presentar la identificación correspondiente para el acceso a los servicios del Centro. - - - -

Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por las personas usuarias y que obren bajo el resguardo del personal del Centro, serán enviadas para su entrega al Juzgado de lo familiar que corresponda.-- - -

Artículo 28. La madre, padre o familiar que tenga la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados.-- - -

La o el familiar custodio que presente a la niña, niño o adolescente a algún servicio que otorgue el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial deberá entregar y recepcionar a la NNA al inicio y término de la sesión programada.

Las niñas y niños de hasta tres años de edad o aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales y no puedan expresarse verbalmente, deberán ser acompañados por la parte custodia durante su sesión en el consultorio.-

Artículo 29. En el caso del Centro de Encuentro Familiar, la persona usuaria deberá proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los NNA; dicha información será confidencial y deberá ser solicitada por las personas usuarias su debida actualización al momento de ya no contar con la misma dirección o número móvil proporcionado. De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de emergencia.--

Artículo 30. En caso que el personal de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica perciba indicios de que las personas usuarias que asisten, se encuentren visiblemente alterados, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, se negará el ingreso a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica con el fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que ahí se encuentran y se procederá a suspender los servicios.-- - - -

Si el familiar custodio o persona autorizada se presentare a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al NNA y se procederá conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.- - - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 31. La niña, niño y adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que **su Coordinación** lo estime necesario, o existan órdenes decretadas al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional. - -

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Cuando la NNA, quisiera ingresar a las instalaciones del CAP para hacer uso del sanitario y todavía no se ha llevado la entrega del NNA para su convivencia, éste deberá ser acompañado o asistido por la parte custodia o persona autorizada. En el caso que la persona con la custodia autorice que la persona conviviente antes o posterior a la convivencia se haga responsable de ello, el personal del Centro levantará Acta, haciendo responsables a ambos usuarios, en caso de que surgiera algún incidente.- -

Artículo 32. Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño, adolescente, sin que se le pueda obligar a ello.--- -

En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente **durante el desarrollo de la convivencia familiar**, se solicitará el apoyo del área de Trabajo Social para que en presencia del profesional y ambos familiares (custodio/no custodio), el niño, niña o adolescente exprese su sentir. Y la persona trabajadora social a su vez, canalizará al área de psicología en caso de ser solicitado por el niño, niña, adolescente, o por ambos padres para que reciba el servicio de Intervención Psicológica.-

No obstante, si **durante la entrega** de la niña, niño o adolescente a la persona no custodia, la NNA se rehusare a la misma, quien haría la intervención con la aceptación de ambas partes (quien presenta y quien convive) será el profesional en trabajo social. Invitando a todos a pasar a un área del Centro para dar opción a que la persona menor de edad exprese su sentir y a su vez sean los adultos usuarios quienes la motiven, sensibilicen o concienticen, en un tiempo que no exceda los 15 minutos. - -

Si esto sucediera en tres ocasiones consecutivas, será informado a la persona juzgadora correspondiente a fin de considerar su canalización al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, para los estudios o valoraciones psicológicas pertinentes y por determinación jurisdiccional una posible suspensión provisional o cancelación de la convivencia hasta en tanto se tengan los resultados de las valoraciones.- - -

Artículo 33. Corresponde a las personas usuarias (custodia y conviviente), motivar a los NNA, en caso de rehusarse para que se lleve a efecto la convivencia supervisada o Entrega-Recepción sin afectar su ámbito emocional; para ello contarán con la asistencia de la persona trabajadora social y de la supervisora por un lapso mínimo de quince minutos, pudiendo extenderse hasta por quince minutos o más si los usuarios así lo desean. - -

Artículo 34. La niña, niño y adolescente visiblemente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no debería permanecer en el Centro más de quince minutos, salvo los casos que sean autorizados por las autoridades de la CAP.--- -

Artículo 35. Al finalizar el encuentro familiar, la persona supervisora y la trabajadora social deberán cerciorarse de que la persona menor de edad sea entregada al familiar custodio o persona autorizada por la autoridad jurisdiccional. Queda a consideración de la madre/padre custodio o persona autorizada, la revisión en la recepción, de lo que se le entrega al NNA en el encuentro familiar, como lo son obsequios, alimentos, etcétera. - - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



En el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, las y los adolescentes que asistan al taller deberán ser entregados a aquél familiar que ejerza su guarda y custodia, o a la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional, debiendo la trabajadora social cerciorarse de ello. En caso de no ser así, se le informará a la persona juzgadora lo acontecido.-- -

Artículo 36. En los casos en que existan órdenes de protección a favor de la madre, padre o familiar custodio y/o conviviente por parte de la autoridad competente, las personas Titulares de las Coordinaciones de cada Centro implementarán estrategias necesarias para evitar cualquier contacto entre las personas usuarias. - -

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

En el caso de que exista orden de protección o de restricción, esta deberá ser presentada por las personas usuarias ante el Centro solo para conocimiento y **deberá ser remitida inmediatamente** por el Juzgado de lo Familiar para poder tomar las medidas pertinentes con las personas usuarias que asistan a la Coordinación de Atención Psicológica y sus Centros.- -

Artículo 37. Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentra el familiar custodio o la persona autorizada, las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.- - -

En caso de que sea una convivencia supervisada, la Coordinación del Centro deberá informar de manera inmediata a la persona titular de la CAP para que se levante el acta correspondiente que será remitida a la autoridad jurisdiccional, a fin de que se determine lo conducente.- - -

*Párrafo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 38. El familiar no custodio, deberá permanecer en la Coordinación de Atención Psicológica, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregada la persona menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica. Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado.-

De estos hechos la persona Coordinadora del Centro deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente. - *Párrafo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 39. Cuando por negligencia o dolo imputables a alguna de las personas usuarias de los Centros de la CAP, se dañe o destruya algún bien mueble propiedad del mismo, la persona responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado.--

Estos hechos deberán hacerse constar en Acta Administrativa levantada por las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica, señalando la fecha límite para la reposición, así como estar firmada por la persona Coordinadora del Centro perteneciente a la CAP; la persona responsable de los hechos y dos testigos. Si la persona usuaria se negare a reparar los daños, se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.--
- - - -

*Párrafo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 40. En caso de que las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, observaran lesiones evidentes de maltrato en la persona menor de edad, lo harán del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes. - - -

Artículo 41. Cuando las personas usuarias del Centro, se negaren a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas, la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes; o cualquier otro trámite de carácter psicológico correspondiente a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente. - - -

Artículo 42. Cuando las personas usuarias infrinjan el presente Reglamento, o cuando su conducta ponga en peligro la seguridad de la Coordinación de Atención Psicológica, la Coordinación del Centro podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares.

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 43. En caso de que alguna de las personas usuarias deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, el personal no se hará responsable de su pérdida. -

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

Artículo 44. El Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, es el encargado de atender a las personas usuarias que por orden de la autoridad jurisdiccional requieran de aplicación de Entrevista Inicial; de Exploración Psicológica; Valoraciones Psicológicas; Terapias Orientativas; Terapias Psicológicas; Terapias de Integración; Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes; Acompañamiento y/o Estudios Socioeconómicos. -

En el caso de que el Centro de Encuentro Familiar y el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica consideren que cualesquiera de las personas usuarias requieran ser canalizadas para los diferentes servicios que otorga este Centro, se realizara el trámite respectivo para brindar la atención correspondiente. -

Artículo 45. La Entrevista Inicial es el primer acercamiento que tiene la persona psicóloga con la usuaria, es crucial para establecer una relación adecuada, así como determinar los aspectos de todas sus esferas (personal, familiar, escolar y social) entendiendo lo mejor posible la postura de la persona y de esta manera establecer rapport en el proceso, es decir lograr que los usuarios o el NNA sienta confianza con la profesional en Psicología.

Artículo 46. La Entrevista de Exploración Psicológica se aplica a la persona usuaria con el objeto de identificar aspectos relevantes y característicos de la situación en la que está, para poder tener una impresión y visualización de la misma. - - -

Artículo 47. Las Valoraciones Psicológicas consisten en evaluar a la persona usuaria mediante test y pruebas con el fin de medir el funcionamiento y las capacidades de la misma, en determinadas áreas y a su vez predecir cómo sería su comportamiento en un futuro.

Artículo 48. Las Terapias Orientativas son una práctica terapéutica necesaria para el desarrollo personal, toda vez que se requiere que a la persona usuaria se le refuercen los recursos personales que se han adquirido o las posibilidades para adquirirlos y a su vez actualizarlos para enfrentar situaciones difíciles para su desarrollo. -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 49. Las Terapias Psicológicas son una técnica terapéutica que tiene como objeto que la persona usuaria ponga en práctica formas eficaces de solucionar, afrontar, manejar, superar o prevenir aquellos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades tanto internas como externas. - -

Artículo 50. Las Terapias de Integración son una práctica que permite la prevención y solución efectiva, de las dificultades más comunes de las personas y sus familias, respetando y reforzando sus valores y recursos saludables.-

Artículo 51. La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad garantizar su derecho a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en una ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados adecuados a su edad y características personales, para recoger sus opiniones. -

Artículo 52. El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que el profesional de psicología interviene brindando atención y en su defecto contención emocional de ser necesario. -

Artículo 53. El Estudio socioeconómico es una herramienta que a diferencia de los demás servicios señalados es realizado por un profesional en Trabajo Social, el cual consiste en recabar datos generales, profesionales, aspectos familiares, económicos, culturales, de alimentación y vivienda de la persona usuaria con el fin de tener un panorama sobre su calidad de vida.--- -

Artículo 54. El Centro fijará las citas, tomando en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo en las agendas. - -

Artículo 55. La persona usuaria que acude al Centro para el otorgamiento de un servicio tiene como requisito presentar identificación oficial vigente, así como presentarse en el día y hora asignada, con los mismos requisitos que se encuentran señalados en este Reglamento.

Artículo 56. Las autoridades del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial podrán suspender las citas, en los casos siguientes:- - -

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;- -
- II. Si después de transcurridos los 15 minutos de tolerancia no se presentaran al servicio o cita las personas usuarias; - -
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;--- - - -
- IV. Cuando cualquiera de los participantes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; - - -
- V. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.-- -

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 57. Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, en los cuales se busca la integración por medio de actividades lúdicas, recreativas y de interés del NNA, para poder establecer y fortalecer los vínculos afectivos entre progenitores, hijos, familia extensa y personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente la persona supervisora, psicóloga o trabajadora social, durante la convivencia.-- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 58. Se entiende como entrega-recepción, a la supervisión que realiza el Centro de Encuentro Familiar, de la entrega de la persona menor de edad al familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones, y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada. - - -

Artículo 59. La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de la persona menor de edad, quien, para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Los encuentros familiares a través del Centro deberán ser decretados a juicio de la autoridad jurisdiccional, durando el menor periodo de tiempo, es decir no mayor a 6 meses observando en todo momento las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. - - -

Cada una de las actividades que se desarrollan en la Coordinación de Atención Psicológica tiene como objetivo el bienestar integral del NNA; es por ello que para que el personal del área de Psicología del Centro de Encuentro Familiar pueda determinar el avance de las convivencias, establecerá mensualmente fecha y hora con la madre/padre custodio y la persona que convive para que asistan a la entrevista de seguimiento, comunicándolo a la autoridad jurisdiccional para los fines legales a que haya lugar. - -

Artículo 60. Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Coordinación del Centro comunicarán: -
*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

- a) Los días, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares;
- b) El tipo de convivencia;
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, tomando en consideración que sean como máximo dos personas las que puedan convivir con la persona menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana sociabilización con la totalidad de la familia; - -
- d) El nombre y edad del niño, niña o adolescente;--
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al NNA; y-
- f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado.-- - - -

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia.--- -

En los casos de convivencia supervisada, las personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional, para efectos de convivir con los NNA, podrán hacerlo en horario distinto al conviviente a sugerencia y/o consideración de las autoridades de la Coordinación; y será comunicado a la persona juzgadora en casos de que esta interfiera en el proceso psicológico, para el óptimo desarrollo de la convivencia; así como para salvaguardar la integridad emocional de los NNA.--

Artículo 61. La forma en que se determinen los encuentros familiares sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente. Los encuentros familiares concluirán al término del periodo fijado o por Convenio celebrado entre las partes, cosa juzgada o por cualquier decreto de la persona juzgadora que ponga fin o conclusión al juicio que originara la convivencia ordenada.--- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



En casos excepcionales, podrá la autoridad jurisdiccional extender el periodo establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses.-

Artículo 62. Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar mediante resolución los encuentros familiares en el Centro de Encuentro Familiar, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez.---

El Centro de Encuentro Familiar informará a la persona juzgadora en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las siguientes circunstancias que se susciten para que resuelva lo conducente: - - -

- a) Si el familiar autorizado para la convivencia no se presenta tres veces, sin motivo justificado; - -
- b) Si la persona menor de edad se rehúsa consecutivamente a convivir con el familiar; o - -
- c) Se incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.-

Artículo 63. Las autoridades del Centro de Encuentro Familiar podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;-
- II. Por ausencia injustificada de acuerdo a lo señalado en el artículo 67, párrafos tercero, cuarto y quinto del presente Reglamento;-- - -
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;--- - -
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;-
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia de la persona menor de edad a participar en la convivencia supervisada o en su entrega-recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregado a la persona que ejerza la guarda y custodia; y
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.-- -

Artículo 64. El personal del Centro de Encuentro Familiar, en una primera etapa de contacto o entrevista de primer contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, su normatividad y recabará la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Harán énfasis del daño psicológico que pueden causar a las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos progenitores o familiares hacen uso de las interferencias parentales exhortándolos a evitarlo. - - -

En segundo término, se les hará una visita guiada a las personas usuarias donde se les mostrarán las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, para que cada uno de ellos obtenga un sentido de pertenencia y pueda lograrse que las niñas, niños y adolescentes se sientan en confianza en las interacciones con el personal de los Centros que la integran y con cada uno de los espacios del mismo.-

Artículo 65. El Centro de Encuentro Familiar procurará la mediación entre las personas usuarias con el fin de encauzar el buen funcionamiento de las convivencias, logrando una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional.- -

Artículo 66. Las personas usuarias y autorizadas deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional; y acatarán los procedimientos de registro establecidos.-- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 67. Las convivencias no podrán prolongarse más allá del periodo fijado, a criterio de las personas usuarias, ni del personal del Centro de Encuentro Familiar y aquellas que no se pudieron realizar y sean solicitadas para reposición, se repondrán en la semana en la que debían haber sido desahogadas, siempre y cuando lo permita el aforo y agenda de este Centro.--

Por lo que las personas usuarias no podrán hacer cambios de horarios para extender su convivencia, entrega o regreso de la persona menor de edad fijado por la Autoridad Judicial, en el entendido de que no podrán iniciar ésta antes de la hora señalada ni recoger a los NNA después del horario fijado para hacerlo.--

Se concederá a la madre o padre custodia de la niña, niño o adolescente, una tolerancia de máximo 15 minutos, excepcionalmente y sólo por causas supervinientes, ajenas a la voluntad del familiar custodio; tiempo que será repuesto en favor del niño, niña y adolescente afectado por el retraso.--

Cuando el retraso es atribuido al familiar conviviente, sólo podrá efectuarse la convivencia siempre que el NNA así lo desee y externar de forma espontánea, a pregunta del personal del CEF. Sin reposición del tiempo, a menos que el niño, niña y adolescente así lo manifieste.

En ambos casos, estas incidencias de retraso, cuando así lo estime pertinente el personal profesional del CEF deberá informarlo a los órganos jurisdiccionales para la aplicación de las medidas disciplinarias que se estimen pertinentes. En caso que procedan, así como para normar sus criterios en torno al interés y sentido de responsabilidad de salvaguardar el interés superior de la infancia que pueda verse vulnerado con motivo de los retrasos injustificados.--

A. DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS.---

Artículo 68. En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas. - -

Queda expresamente prohibido a las personas que participen en las convivencias al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.--

Artículo 69. Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro.

Artículo 70. Las convivencias por ningún motivo podrán exceder del término de dos horas. Tratándose de aquellas niñas y niños que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de una hora.-
- - - -

Artículo 71. En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Coordinación del Centro, el familiar custodio o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar o recoger a la persona menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la persona menor de edad.

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme al párrafo anterior, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad.-- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 72. Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo anterior, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último lo apruebe por así convenir al interés superior de la niñez, o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado. Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez. -

Artículo 73. Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos.--

Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. En caso de que el NNA por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión.--

Artículo 74. Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión del personal del Centro. (Persona supervisora).--

Artículo 75. Las personas usuarias del Centro podrán introducir juguetes que sirvan para el entretenimiento o motivación de las personas menores de edad, siempre que no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro o incentiven a la violencia. -

De igual forma, se permitirá el ingreso con la autorización previa de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos entre los familiares no custodios y los NNA, en relación a los videos estos no deberán exceder de los 10 minutos, considerando que sea el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y su objeto sea guardar esos recuerdos. - - -

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.

Artículo 76. Las personas usuarias de los Centros estarán obligadas a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

Artículo 77. En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las personas usuarias al término de las mismas en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

Artículo 78. El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia.-- - - -

Artículo 79. Las personas usuarias autorizadas a participar en las convivencias podrán solicitar a la Coordinación del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en este ordenamiento. Lo



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



anterior, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan, para seguridad de todas las personas que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

La Coordinación del Centro autorizará con sello el oficio mediante el cual fuera solicitado el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otras personas usuarias.--

*Artículo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Al término de la celebración, se deberán entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que fueron proporcionadas.- -

Asimismo, se les permite a las personas usuarias previa autorización de la Coordinación del Centro introducir mascotas domesticadas para el sano esparcimiento de menores de edad, siempre que no presenten peligro para los mismos. Teniendo entre los prohibidos: insectos o animales no domesticados, destacándose que corresponde a las personas usuarias conservar la limpieza e higiene de las áreas donde se lleven a cabo estas convivencias.- -

*Párrafo reformado mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023

Artículo 80. Las personas usuarias no podrán involucrarse en otra convivencia, si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra. De acontecer esta situación el Centro rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento.

B. DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. - -

Artículo 81. Las personas familiares custodias de las niñas, niños o adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega, con la finalidad de llevar a efecto la entrevista inicial correspondiente con personas usuarias de entrega-recepción.

En el caso de que los asistentes a las convivencias, entrega o regreso del NNA, no hayan ingresado al Centro en el horario establecido para la celebración de la convivencia, para entrega o retorno del NNA, por motivos no imputables al Centro, éste no estará obligado para prestar el servicio. -

Asimismo, las personas que ya hayan registrado su salida no podrán volver a solicitar el servicio o el acceso al Centro el mismo día.--

Es por ello que si cualquiera de las partes no se presentara a la hora fijada, **el Centro suspenderá el encuentro familiar**, atento a lo establecido en este Reglamento, sin que se permita a las personas usuarias permanecer en el Centro. Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro al entregar y recepcionar al NNA. -

Artículo 82. Las personas familiares custodias deberán presentar a la niña, niño o adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno de la persona menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 35 de este Reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento. - - -

Artículo 83. En el caso de que el familiar que conviva presentara al NNA fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento.- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Cuando la niña, niño o adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.-- - -

Artículo 84. El control de asistencia se llevará a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro de la Coordinación de Atención Psicológica. Las personas usuarias deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad.

Artículo 85. Para tener acceso al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica para la entrega-recepción del NNA, la persona supervisora solicitará a la persona usuaria su identificación. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto.

En caso de que la persona que convive o la persona que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA, cualquiera que sea el caso, quién si presenta identificación oficial, deberá reconocer la personalidad de quién no presenta la credencial u otra identificación; siendo esto por única ocasión. Levantando el acta correspondiente para ello. - -

C. OTROS SERVICIOS. - -

Artículo 86. En el caso del Centro de Encuentro Familiar se llevan a cabo otros servicios como son:

- I. **La Entrevista de Primer Contacto** que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior;--- -
- II. **La Entrevista de Seguimiento** como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, es para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la autoridad jurisdiccional para el cambio de modalidad de la convivencia;- - -
- III. **La Visita Guiada** que consiste en la presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán.- - -
- IV. **La Intervención Psicológica** como auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias. A fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes. -
- V. **La Intervención en crisis** que consiste en sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran.-
- VI. **La Escuela para Madres y Padres** es un programa que aportará a los mencionados, herramientas poderosas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia. Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas.-
- VII. **Los Círculos de Lectura** son una estructura cooperativa que consisten en la **lectura** de temáticas por parte de un pequeño grupo, de manera individual y también conjunta, siguiendo una serie de pasos que aseguren la comprensión y el disfrute, así como adquirir las herramientas psicoemocionales.- - -

CAPÍTULO V



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 87. El Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, es el encargado de dar la atención a las personas usuarias que por orden de la autoridad jurisdiccional, sean canalizadas a Escuela para Padres, Talleres para Adolescentes; Grupos de Apoyo para Padres de Familia, Grupos de Apoyo para personal del Poder Judicial del Estado y/o Pláticas asistidas para el personal del Poder Judicial del Estado.--

En caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere durante las convivencias o entregas-recepción que cualesquiera de las personas usuarias requieran ser canalizadas para los diferentes servicios que otorga el Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención correspondiente.

Artículo 88. Escuela para Madres y Padres es un programa que aportará a los mencionados, herramientas poderosas para enfrentarse a los retos de la maternidad/paternidad con facilidad, gracia y conciencia. Llevándose a cabo una sesión por mes, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de éste, por respeto a la privacidad de las personas. -

Artículo 89. Los Talleres para adolescentes tienen como función informar, formar, sensibilizar, intervenir y prevenir sobre temas de interés personal y relacional. Propician un contexto de aprendizaje con la finalidad de lograr un cambio cognitivo y fomentan el desarrollo de estrategias personales para enfrentar problemas de manera saludable. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones mínimo, ya sean de manera virtual o presencial. - - -

Artículo 90. Los Grupos de Apoyo para Madres y Padres de familia, consisten en abordar problemas personales e interpersonales en un contexto grupal con la finalidad de ayudar a resolver las dificultades emocionales y estimular el desarrollo personal a través del diálogo, la reflexión de las propias experiencias, y dinámicas entre los participantes para lograr un mejor entorno familiar, basado en la buena comunicación, en la comprensión y en el afecto. Llevándose a cabo una sesión cada 15 días, debiendo de dar cumplimiento a seis sesiones como mínimo al año, ya sean de manera virtual o presencial. Señalándose que las experiencias que se comparten en dicho grupo, no deben ser divulgadas fuera de este, por respeto a la privacidad de las personas.

Artículo 91. Las Pláticas asistidas para personal del Poder Judicial del Estado, son un plan de capacitación para las y los servidores judiciales, a través de estrategias de sensibilización, motivación y empoderamiento, se busca aumentar los niveles de comunicación y compromiso con nuestros equipos, conciliar la vida laboral, con la personal, entre otros muchos aprendizajes, mismos que serán de manera virtual y presencial. -

Artículo 92. El Centro fijara las citas, tomando en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo en las agendas.
- -

Artículo 93. Los NNA deberán ser presentados por la persona con la custodia o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional.- -

Artículo 94. La persona usuaria que acude al Centro para el otorgamiento de un servicio tiene como requisito presentar identificación oficial vigente, así como presentarse en el día y hora asignado, con los mismos requisitos que se encuentran señalados en este Reglamento.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 95. Las autoridades del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica podrán suspender la sesión, en los casos siguientes:-

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor;- -
- II. Si después de 15 minutos de la hora señalada, no asiste el NNA o la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la cita;--- - -
- III. Si después de transcurridos los 15 minutos de tolerancia no se presentaran al servicio;-
- IV. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;--- - -
- V. Cuando cualquiera de los participantes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;-- - -
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.- -

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 96. Los Centros no podrán otorgar los resultados de manera directa a las personas usuarias, éstos solo podrán ser entregados a la autoridad jurisdiccional correspondiente.- -

Artículo 97. El personal de seguridad y vigilancia tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de las personas participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción de la persona menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.--

Artículo 98. La violencia en agravio de un NNA, persona usuaria o servidora judicial al interior del Centro deberá comunicarse de forma inmediata a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de la intervención oportuna del personal de seguridad y vigilancia del Centro.

Artículo 99. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, las personas Titulares de las áreas involucradas de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tomarán las medidas que consideren convenientes, y en caso necesario, solicitar el apoyo del personal de seguridad para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violación de los derechos humanos de las personas involucradas, ni de las disposiciones normativas de la materia.-- - -

Artículo 100. El personal de seguridad y vigilancia **realizará la revisión** de los objetos que se pretendan introducir a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.

Artículo 101. En el interior de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, no podrán realizarse notificaciones, o ejecutarse arrestos, órdenes de aprehensión o detención, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas usuarias. - - -

Artículo 102. En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso de la persona menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, las partes involucradas no podrán abordar ante la presencia del NNA, temas del litigio, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas, que pudiese afectar su estabilidad emocional.-- - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



La persona que requiera entrevistarse con alguna de las Autoridades de la Coordinación, deberá solicitar cita con anticipación, formulando su petición por escrito. Siendo atendidos según horarios de cada Centro y disponibilidad para ello.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica:

- I. Brindar los registros pertenecientes a los diferentes Centros que integran esta Coordinación para que sean vistos, revisados, hojeados, fotocopiados, escaneados, etc.;-- - -
- II. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo; - -
- III. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras; - - -
- IV. Manifiestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a las personas menores de edad, personas usuarias, asistentes o personal que labora;-- -
- V. El acceso a toda persona con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
- VI. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada; -
- VII. La entrada a toda persona que padezca síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad o brote contagioso;
- VIII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea para lo dispuesto en este Reglamento, y sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente;-- -
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- IX. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;-- - -
- X. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente; - - - - *Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar;--- - -
- XII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente;
*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023
- XIII. La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias y trabajadores de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica;--
- XIV. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado;-- - - -
- XV. Realizar reuniones de las personas usuarias con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica; y- - - -
- XVI. Queda estrictamente prohibido el uso del celular dentro de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, mismos que quedarán bajo resguardo del área de Trabajo Social en el caso del Centro de Encuentro Familiar, y estos solo podrán ser utilizados con previa autorización de su Coordinación. Asimismo en los Centros de Evaluación e Intervención Psicosocial y de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica podrán ser utilizados con previa autorización.--

*Fracción reformada mediante Acuerdo General Conjunto Número 16/PTSJ-CJCAM/22-2023



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Artículo 104. Los objetos referidos en el artículo anterior serán retenidos y puestos a cargo del personal de seguridad y vigilancia de la Coordinación de Atención Psicológica y serán devueltos a las personas usuarias al momento de su retiro de las instalaciones. - -

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, el personal de seguridad y vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito. - -

Artículo 105. Las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica son sujetos de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso.--

Artículo 106. Las quejas y/o denuncias presentadas en contra del personal judicial, que labora en los Centros y la propia Coordinación, se investigarán, substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso.----

CAPÍTULO VII

SERVICIO ESPECIALIZADO DE PERITAJE PSICOLÓGICO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Artículo 107. Se considerará persona perito, al profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información objetiva basada en datos u opinión.- -

Artículo 108. Se le denomina Peritaje Psicológico al Instrumento que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. -

La peritación psicológica forense se realiza administrando un psicodiagnóstico, utilizando distintas técnicas psicológicas, no solo entrevistas, sino técnicas psicométricas, aunado a la lectura del expediente.-- -

A través de las entrevistas, se provee información desde el plano de lo consciente: cómo vive cada situación y los recuerdos que tiene de la misma.-

Artículo 109. Se le denomina Peritaje Social al documento con valor de prueba que estudia, valora y diagnostica el objeto de la demanda. Es fundamental para completar procesos judiciales con una perspectiva social, y amplía el conocimiento sobre una situación de forma detallada, siendo este realizado por una persona profesional en Trabajo Social. -

Artículo 110. El Servicio Especializado de Peritaje Psicológico y Social de la Coordinación de Atención Psicológica está conformado por las personas profesionales en Psicología y Trabajo Social debidamente certificadas.- -

Artículo 111. Los requisitos para ser persona Perito son:--- -

- Contar con Cédula Profesional expedida por la Dirección de Profesiones;- -
- Demostrar un mínimo de cinco años de experiencia en el ejercicio profesional;-
- Poseer los conocimientos necesarios para elaborar dictámenes con el sustento requerido por la autoridad judicial; y- -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- d) Contar con las siguientes cualidades: Pericia, Honestidad, Prudencia, Imparcialidad, Veracidad y Lealtad.

Artículo 112. La persona Perito tendrá la obligación de presentar su peritaje en tiempo y forma, de acuerdo a los requerimientos del órgano jurisdiccional. Para tal efecto, deberá contener los siguientes aspectos:--- -

El Peritaje Psicológico: - - - -

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada;-- - -
- b) Motivo del informe; - -
- c) Metodología; -
- d) Exposición de la información recabada;--- - - -
- e) Conclusiones periciales; y
- f) Fecha y Firma.

El Peritaje Social:- -

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada;-- - -
- b) Motivo del Informe; - -
- c) Metodología; -
- d) Entrevistas a profundidad de la persona a investigar;---
- e) Entrevistas a familiares; -
- f) Observación del entorno y hábitat;-- - -
- g) Fotografías;-
- h) Análisis documental; -
- i) Informantes colaterales; y - - - -
- j) Conclusiones y anexos. -

CAPÍTULO VIII ESCUCHA Y ACOMPAÑAMIENTO DE NNA

Artículo 113. La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad garantizar el derecho de los mismos a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en un ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados para recoger sus opiniones, adecuadas a su edad y características personales.
--

Esta escucha se llevará a cabo atendiendo las directrices establecidas en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 41/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA GUÍA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Artículo 114. Requisitos para llevar a cabo una escucha:--- -

- I. La persona juzgadora deberá explicar mediante oficio el motivo por el cual se pretende llevar a cabo la escucha del NNA;-- -
- II. La autoridad jurisdiccional deberá adjuntar las valoraciones médicas, clínicas y psicológicas que obren en su expediente, tanto del NNA, como de las personas involucradas en el caso;
- III. La Autoridad deberá proporcionar toda la información del expediente que considere útil;
- IV. Las personas Juzgadoras, Ministerio Público y la Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán presentarse en la hora y día estipulado; - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



- V. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser presentados por la parte que tenga la custodia, en el horario citado. - - -

Artículo 115. Procedimiento de la escucha de las Niñas, Niños y Adolescentes:- -

- I. La persona Psicóloga iniciará hablando con la persona juzgadora correspondiente para conocer la finalidad de la escucha del NNA;-
- II. Las niñas, niños y adolescentes llegaran acompañados por la parte custodia a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica;- -
- III. En la recepción de la Coordinación se recibirán a las NNA por parte de la persona trabajadora social; - - -
- IV. Posteriormente se sensibilizará al NNA por parte de la persona psicóloga, quien le explicara al NNA que será grabado y escuchado;-
- V. Previa autorización del NNA, se procederá a la escucha;- -
- VI. Una vez escuchado al NNA se concluirá con la diligencia, procediendo a entregar al NNA a la persona custodia; - -
- VII. Para finalizar el proceso, la persona psicóloga que tuvo a cargo la escucha contará con un plazo de diez hábiles para enviar los reportes y la videograbación al Juzgado correspondiente. ---

Artículo 116. El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que la persona psicóloga interviene brindando atención y contención emocional de ser necesario.-

El acompañamiento de NNA consiste en asistirlos antes, durante y después de las audiencias requeridas por la autoridad jurisdiccional, para ejercer su derecho de ser escuchados en todo procedimiento donde se afecten sus intereses.-- - -

Artículo 117. Los acompañamientos pueden desarrollarse en los Juzgados o Salas que sean requeridos.

CAPITULO IX MEDIDAS APPLICABLES AL REGRESO PRESENCIAL

Artículo 118. Para el regreso presencial a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica se observarán las siguientes indicaciones:- -

- a) Uso correcto de cubrebocas hasta que las disposiciones sanitarias lo establezcan. (cubrir por completo nariz, boca y barbilla);- -
- b) Uso de gel antibacterial al ingreso de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica; -
- c) Tomarse la temperatura y conservar la sana distancia de 1.5 metros entre las personas usuarias;
- d) Realizar el estornudo de etiqueta como medida de prevención SARS-Covid 19; -
- e) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario dentro de las instalaciones;
- f) El Centro de Encuentro Familiar otorgará préstamos de juguetes a las niñas, niños y adolescentes con las medidas sanitarias pertinentes durante el tiempo de contingencia, siendo responsabilidad de las personas usuarias ingresar los juguetes que deberán cumplir con las medidas de higiene para su empleo, y evitar el uso compartido de los mismos durante su estancia en el Centro;-- -
- g) Se implementarán todas las medidas necesarias que considere pertinentes la Coordinación para efectos de no vulnerar la salud integral de cada uno de los NNA que asisten a los Centros.-- - -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Durante el tiempo de contingencia por el SARS-Covid 19 o alguna otra enfermedad se procurará agendar las convivencias supervisadas a través de la plataforma zoom o herramienta análoga (videollamadas), para evitar cualquier riesgo de contagio o exponer a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.- - -

Las convivencias mediante el uso de herramientas tecnológicas podrán continuar aún terminada la contingencia, aplicándose a casos concretos y señalados por la autoridad jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.--

Sin perjuicio de las medidas anteriores, las personas usuarias y el personal judicial que labora en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica deberán observar el Protocolo de atención, reformado en Sesión Plenaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno. -

CAPITULO X APLICACIÓN DE PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Artículo 119. La Coordinación de Atención Psicológica a través de sus Centros, podrá llevar a cabo la aplicación de Protocolos e Instrumentos Internacionales siempre que se cuente con la certificación vigente expedida por las Instancias o Instituciones competentes que autoricen la aplicación de los mismos, al personal de la Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.---

TERCERO. Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.---

CUARTO. Canalicese el presente Acuerdo General Conjunto a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General. Cúmplase.- - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 883/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO.-

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.-

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.-

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.- -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.-

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de

conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que la violencia que se ejerce contra las mujeres atenta contra su dignidad e integridad física y psicológica y, en consecuencia, constituye una flagrante e intolerable violación de los derechos humanos; y que además de ser una manifestación de la desigualdad, probablemente la más grave, es también un instrumento de control social clave para que dicha desigualdad se mantenga y tienda a perpetuarse. -

DÉCIMO. Que el Comité de la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, con base en el artículo 8 de su Protocolo Facultativo, emitió recomendaciones al Estado Mexicano para Mejorar el Acceso a la Justicia para las Mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Estado mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo VII de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

DÉCIMO TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad de todas las personas ante la ley; y en su párrafo noveno consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, instituyendo así las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. -

DÉCIMO CUARTO. Que la Convención sobre los Derechos de la Infancia adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ratificada por el Estado mexicano el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, mandata en su artículo 3, punto 1, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. -

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha veintidós de junio de dos mil siete, fue aprobada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de julio de ese mismo año, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar, teniendo como principios rectores la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación.- -

DÉCIMO SEXTO. Que en sesión ordinaria de fecha tres de marzo de dos mil veintidós y a propuesta del Consejo de la Judicatura Local, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el Plan Institucional de

Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025 de conformidad con el artículo 14, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y que considerando importante la creación y evolución de diversas acciones primigenias del PID, se actualiza este documento en mayo de dos mil veintitrés para dar paso a un nuevo Eje y líneas de acción.-

DÉCIMO SÉPTIMO. Que desde un enfoque de interseccionalidad, el Poder Judicial del Estado, está consciente de que las mujeres indígenas constituyen una categoría protegida por ser un grupo en situación de vulnerabilidad, conformado por mujeres y que además pertenecen a comunidades indígenas. Aunado a ello, apremia el cumplimiento de las líneas de acción 2.1.1.4¹, 3.1.1.8², 3.2.1.6³ y 5.3.1.6⁴ del Programa Institucional de Desarrollo a fin de poder garantizar el acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas, así como de aquellas que viven diversas condiciones de marginación y que sufren violencia de género en el Estado de Campeche. - -

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO.-

ÚNICO. Se autoriza la creación de la Mesa Interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el Estado de Campeche, la cual se conformará por el Poder Judicial del Estado y demás Entes públicos que deseen sumarse para establecer mecanismos de colaboración y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres indígenas víctimas de la violencia de género, en observancia al marco jurídico nacional, local e instrumentos internacionales en la materia.- -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de

1 Crear el Programa "Justicia Alternativa, una justicia cerca de ti", a fin de acercar de manera itinerante, los servicios del Centro de Justicia Alternativa a las comunidades.

2 Crear el Juzgado Itinerante de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, para conocer demandas de divorcios, pensión alimentaria, visitas de convivencia, guarda y custodia, dictado y ratificación de órdenes de protección en las comunidades rurales e indígenas.

3 Conformar un equipo de Psicología Itinerante integrado por especialistas que visiten y presten servicios a los cinco Distritos Judiciales del Estado conforme a sus necesidades.

4 Implementar las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas, impulsando acciones para impartir talleres de sensibilización a mujeres de origen indígena y comunidades rurales, y conformar la red "Mujer por Mujer", con el propósito que las mujeres se apoyen entre sí, durante la realización de los trámites institucionales.

asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas;
es proteger la equidad, justicia y libertad"*
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 042/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el

Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que de acuerdo a los datos estadísticos rendidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, se advierte que dicho Juzgado actualmente tiene un total de 37 expedientes en procedimiento.

NOVENO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO.- Que fue publicada el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en términos del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la “DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL”, ha sido incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, están vigentes las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como lo relativo a los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye una parte fundamental para las condiciones de vida de los campechanos, porque garantiza el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, estableciendo normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; además de establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Inclusive, dicha disposición normativa en su numeral 24 dispone que:

“... Artículo 24. Jueces de Ejecución. El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales. (El subrayado es nuestro)...”.

De tal forma, la misma Ley Nacional de Ejecución Penal establece que los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que se determine en la Ley Orgánica, así como en las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que actualmente el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado tiene un total de expedientes 285 en trámite, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

MATERIA	NÚMERO DE EXPEDIENTES ACTIVOS
PENAL MIXTO	122
ORAL PENAL	163
TOTAL	285

DÉCIMO TERCERO. En ese margen, este órgano colegiado estima necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para de esa forma, dar una respuesta inmediata y más integral, a fin de proveer a las personas de una

respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

En ese tenor la finalidad de generar una reorganización administrativa en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que incida en la eficacia del derecho de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de adoptar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, así como de fortalecer la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a los justiciables; este órgano colegiado propone, primeramente, la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, y como segundo punto, ampliar la competencia del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, a fin de que asuma la competencia del Juzgado a extinguirse de la materia penal en el sistema mixto a que hace referencia el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como autorizar su cambio de denominación y demás medidas administrativas correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 042/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. Con efectos a partir del día **tres de mayo de dos mil veintitrés**, se determina la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. A partir del **tres de mayo de dos mil veintitrés**, el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, cambia su denominación a **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado**.

TERCERO. A partir del día **tres de mayo de dos mil veintitrés**, se determina ampliar la competencia del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual será competente para conocer, además de su competencia actual, de la materia penal en el sistema mixto a que hace referencia el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, **a partir del tres de mayo de dos mil veintitrés**, tendrá su sede en el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio que para tal efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

QUINTO. Todos los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

SEXTO. Los expedientes del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda, quedarán en el lugar en que actualmente se encuentran, a disposición, y bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

SÉPTIMO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes radicados y en trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

OCTAVO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse, estará a cargo de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, del Consejo de la Judicatura

Local, la cual deberá desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General y determinará, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, la fecha de la entrega-recepción referida. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

NOVENO. La persona Titular del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrá establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberá dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día tres de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado y del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del juzgado en cita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, y proceda a retirar los sellos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado y del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Gestión respectivos que están relacionados con los Juzgados a que se hacen referencia en el presente Acuerdo General.

al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. --

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

CERTIFICA-

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 042/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

LORENZA AYALA SOSA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 82/21-2022/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO PROMOVIDO POR GERARDO RODRÍGUEZ GOÑZÁLEZ, APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LORENZA AYALA SOSA, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por el Licenciado Gerardo Rodríguez González, parte actora, a través del cual solicita se emplace por edictos a la C. Lorenza Ayala Sosa, contraparte y 3).- Con el oficio número 04900/410'100/0366-OJCP/2023, remitido por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual da contestación a nuestros oficios 1165/22-2023/1C-I, 742/22-2023/1C-I y 286/22-2023/1C-I, informando que mediante oficio número 049001/410'100/0174-OJCP/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, (13 de enero de 2023), remitió la información solicitada en autos. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se toma nota de lo informado por la Autoridad remitente, para los efectos legales a los que haya lugar.

2).- Se tiene por presentado al Licenciado Gerardo Rodríguez González, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias

a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, LORENZA AYALA SOSA, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA LORENZA AYALA SOSA**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción

III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.---- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVIÓ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la Ciudadana LORENZA AYALA SOSA, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, (17 de noviembre de 2021), a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se

le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Gerardo Rodríguez González, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su instancia de cuenta y documentación adjunta, solicitando en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO A LA C. LORENZA AYALA SOSA, en consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: 1).- Se admite como Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE al licenciado Gerardo Rodríguez González, tal y como lo acredita con la escritura pública número ciento noventa y cuatro mil diez que adjunta a los presentes autos, de conformidad con el artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado. 2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE BELEN SUR, NÚMERO 12 POR ANDADOR RAMONES, COLONIA FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 (frente a la televisora MAYAVISIÓN), DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 3).- Se admite como asesores técnicos a los licenciados Davis del Carmen Fonz Lainez y Mario Isidro Rodríguez Noh, con número de cédula profesional 7799450 y 12303354 y R.F.C. FOLD871230AC6 y RONM970411LD1, de conformidad en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4).- Ahora bien, de conformidad con los numerales 296 fracciones II, III, IV y VIII, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247 fracción I, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil ambos del Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD PLANTEADA. 5).- Por lo anterior y de conformidad con los numerales 96, 101, 111, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Código Civil ambos del Estado en vigor, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva notificar judicialmente a la C. LORENZA AYALA SOSA, en el domicilio ubicado en EL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 30 DE LA MANZANA 3, DE LA CALLE HACIENDA REAL VIII, MARCADO CON EL NÚMERO 11 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA

REAL CAMPECHE EL FENIX, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, en los términos y condiciones estipulados en el escrito inicial; haciéndole del conocimiento que es voluntad del Lic. Gerardo Rodríguez González, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hacerle de su conocimiento que con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de cedente, celebro un contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y otros derechos de cobro con el "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario.

6).- Es menester asentar que en la jurisdicción voluntaria, el actuar de la juez se encuentra limitado a comunicar a la persona quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, pero de ninguna manera dichas diligencias pueden extenderse para requerir pago alguno ni fijar plazo alguno, en razón que los actos de jurisdicción voluntaria no constituyen juicio, sino se encuentran limitadas única y exclusivamente a comunicar a la persona a quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, pues la intervención judicial que se solicita no tiene como finalidad dilucidar si tiene o no derecho a cumplir ciertas obligaciones; en tal circunstancia, una vez notificado lo anterior téngase por cumplida dicha solicitud.--

7).- Una vez hecho lo anterior, devuélvase los documentos originales, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, y remítase el expediente original al Archivo Judicial, ordenando la destrucción del duplicado; de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y 261 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, puntualizando que la entrega de los documentos se realizará previa cita que se agende en el Sistema de Citas en Línea (SCL).

Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 82/21-2022/1C-I.-

9).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Es de señalarse que no es necesaria la integración del expediente duplicado, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós.-4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. --- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GONGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- *Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:700/22-2023/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:683/17-2018/2C-II.-

A: MARCO ANTONIO GAMARRA GARCÍA Y PERLA ELIZABETH SAMAME PIZARRO.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Gerardo Rodríguez González con su escrito de cuenta,

por medio del cual devuelve el oficio 51/22-2023/2C-II, Sin diligenciar, en virtud de que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se negó a recibirlo, por las manifestaciones que el ocurso expresa, en tal razón, como lo solicita el ocurso y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena nuevamente a la Actuaría interina de este Juzgado a realizar el emplazamiento de los demandados Marco Antonio Gamarra García y Perla Elizabeth Samame Pizarro de Gamarra, publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a seis de Junio del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA: -

A).- Téngase por presentado al C. LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, mexicano, mayor de edad, abogado, en su carácter de Apoderados Legal para pleitos y Cobranzas de SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 49, 586 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario Número 186 sede en Distrito Federal, México, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalando

domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle 50 B, número 12 entre 33-A y 33 interior 2 de la colonia Burócratas de esta ciudad.-

B).- Asimismo, designan como asesor técnico a la LIC. DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con cédula profesional 7799450, R.F.C.FOLD871230AC6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 50 B, número 12 entre 33 A y 33, interior 2 de la colonia Burócratas de esta ciudad, en tal razón se les reconoce dicha asesoría con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

C).- Ahora bien, en relación a la solicitud que se tenga para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación a los Ciudadanos Israel Canul Sulub y/o Pedro Jose Sierra Olivares, misma petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A, y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesores técnicos.-

D).- Por lo que se le tiene, promoviendo al ocurrente JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO GAMARRA GARCÍA, COMO ACREDITADO Y DE LA C. PERLA ELIZABETH SAMAME PIZARRO DE GAMARRA, COMO OBLIGADA SOLIDARIA, mismos que pueden ser notificados y emplazados a Juicio en el domicilio ubicado en calle privada almendra número 06 lote 42 del fraccionamiento revolución y/o calle privada almendra número 06 lote 42 de la Colonia Revolución de esta ciudad.-

E).- Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

F).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 683/17-2018/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.-

G).- En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar al demandado en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello. -

H).- En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -

I).- Del mismo modo se comisiona al actuario de la adscripción para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositarios del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contraen las obligaciones de un depositario Judicial, y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro Ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la ley en cita. -

J).- Seguidamente y al momento de la notificación de rigor hágasele entrega a la actora de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice los trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado.-

K).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la doctora GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón, identificación y constancia de recibido que se deje en autos.-

L).- Igualmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

M).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 02/21-2022/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

LUIS JIMENEZ DOMINGUEZ

Domicilio: Se ignora

EXPEDIENTE NÚMERO 02/21-2022/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, EN CONTRA DE LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ.- EL C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número 2628/22-2023/CDERF-II, signado por la Licenciada Iris

Oriana Cámara Suarez, Jueza de Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el expediente original número 209/22-2023/CDERF-II, formado con motivo del exhorto 05/22-2023/J5MFAMT-I, deducido del expediente 02/21-2022/JOFA/2-I, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Ahora bien, advirtiéndose del oficio y documentación adjunta de cuenta, que mediante la diligencia actuarial levantado por la Licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría Interina de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede en Ciudad del Carmen, Campeche, hizo constar que al momento de constituirse al domicilio señalado para emplazar al ciudadano LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, le atendió una persona quien manifestó ser LUIS JIMENEZ DOMINGUEZ, sin embargo señaló no conocer a la ciudadana LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ, procediendo al emplazamiento, asimismo, acudió el ciudadano LUIS JIMENEZ DOMINGUEZ a presentar un escrito ante la CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, a fin de realizar la devolución de la cédula de notificación y emplazamiento manifestando que se trata de un Homónimo, tratándose de una confusión por llevar el mismo nombre y apellido.-

En consecuencia, se deja sin efecto el emplazamiento realizado al ciudadano LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, por los motivos señalados líneas arriba, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano LUIS JIMENEZ DOMINGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido LUIS JIMENEZ DOMINGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data ocho de septiembre de dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:-

“(…)JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----V I S T O S: El escrito y documentación anexa de LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla número 2, de Fracciorama 2000, de esta ciudad, nombrando como asesora técnica a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con número de cédula profesional 5198494 y R.F.C. MAFC781030JM5, promoviendo JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, en representación de su hijo de iniciales I.L. JIMÉNEZ ESTRELLA, en contra de LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo en la Empresa “Nueva Walmart de México S.DE R.L. DE C.V.”, Walmart, Campeche, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, número 35, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad, código postal 24014; en consecuencia; SE PROVEE:--

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 2/21-2022/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admiten como domicilios para oír y recibir notificaciones de la parte actora los señalados con anterioridad.-- -3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica de LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ, a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.-- -4).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ, en representación de su hijo de iniciales I.L. JIMÉNEZ ESTRELLA, en contra de LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ.-- -5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en

la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor del adolescente de iniciales I.L. JIMÉNEZ ESTRELLA, en contra de LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.- -6).- Asimismo, se sirva emplazar a LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, en su centro de trabajo en la Empresa “Nueva Walmart de México S.DE R.L. DE C.V.”, Walmart, Campeche, ubicada en la Avenida María Lavalle Urbina, número 35, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad, código postal 24014; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Niño” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que labora en la empresa “Nueva Walmart de México, de la cual de igual manera se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho el infante de iniciales I.L. JIMÉNEZ ESTRELLA, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedor por ser menor de edad, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, que cuentan con la edad de 5 años aproximadamente, en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, a favor de su hijo de iniciales I.L. JIMÉNEZ ESTRELLA, quien es representado por su señora madre LUCIA ASTRID

ESTRELLA WITZ. --8).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, y como solicita la parte actora, gírese atento oficio a la empresa “NUEVA WALMART DE MÉXICO S.DE R.L. DE C.V.”, Walmart, Campeche, ubicada en la Avenida María Lavallo Urbina, número 35, Área Ah Kim Pech, de esta ciudad, código postal 24014, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la *Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado*, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, por quincenas anticipadas.—

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe *LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ*, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se hace del conocimiento de dicha empresa antes señalada, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, *por cuadruplicado*, el trámite dado a lo solicitado, *así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga LUIS JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ.* -

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” *“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”* -

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: “Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” –

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-

4).- Advirtiéndose de las constancias que integran el presente expediente, que no obra doicilio diverso de la ciudadana LUCIA ASTRID ESTRELLA WITZ; en consecuencia, notifiquesele el presente proveído, a través de cedula que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

5).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE

SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 167/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SAMANTA HIDALGO VELA, EN CONTRA DE LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, parte actora, mediante el cual manifiesta que en razón a que no se ha emplazado a la parte demandada y por convenir a sus intereses, se desiste de la acción intentada en el presente asunto en consecuencia; SE PROVEE. –

1)-Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la parte actora en su escrito de cuenta, con respecto a desistirse de la acción intentada, se le hace saber que debe tomarse en consideración que en el auto de fecha once de abril de dos mil veintidós, el juzgador declaró disuelto el vínculo matrimonial, haciendo de conocimiento que la dicha disolución es de carácter declarativa, por lo que no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, al solo declararse la existencia de una situación jurídica.

Lo anterior, toda vez que nos encontramos ante un Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, mismo que de conformidad con los artículos 278, 280, 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, su naturaleza radica en la voluntad unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar casados, es por ello, que su trámite se establece en un periodo menor que no requiere una resolución jurídica que cause ejecutoria y que permite resolver la unión conyugal, y, el divorcio es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto a la separación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, misma disolución decretada en el auto donde se admitió la demanda.

Así mismo, al ya haberse decretado la disolución del vínculo que une a las partes, no hace posible que se quede sin efecto lo determinado, pues el hecho de que la parte demandada no ha sido notificada de la disolución del vínculo matrimonial, en nada varía lo resuelto por la autoridad judicial, puesto que la inscripción es solo una formalidad administrativa. ---

En ese contexto, se hace saber que no ha lugar a admitir el desistimiento planteado, toda vez que el divorcio es una modalidad de dicha figura, la solicitud de divorcio se presenta de forma unilateral, es decir porque uno solo de los cónyuges lo solicita sin el consentimiento del otro, bastando solo con el hecho de notificarle dicha solicitud. Además de que al tenerse firme dicha resolución, en nada perjudica el libre desarrollo de la personalidad y derechos de las partes, pues no se les está condicionando a no contraer nuevo matrimonio entre los mismos. ---

Cabe señalar, que en este caso en concreto, privilegiando así el artículo 4 Constitucional, a través del cual se establece que no se puede admitir la integración de la familia de modo forzoso, pasando por encima el derecho de los cónyuges a no permanecer en ella, atendiendo con ello evitar la violencia ocurrida con motivo del trámite de los divorcios, protegiendo incluso a los menores de edad involucrados, lo cual propicia un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes de la familia. Es así que con fecha once de abril de dos mil veintidós, se admitió la demanda planteada por la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, a través de la cual se disolvió el vínculo matrimonial que la unía con el ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, misma disolución que es de carácter declarativa, por lo que no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, no haciendo posible que se quede sin efecto lo determinado mediante el auto anteriormente señalada. --

Sírvase de sustento la siguiente tesis: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Registro digital: 2008495

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LX/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1394

Tipo: Aislada

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data once de abril de dos mil veintidós, mismo que a la letra

dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en calle cirocte, manzana C, lote 4, entre Perú y mandarina, fraccionamiento flor de limón de esta ciudad capital, C.P. 24069; nombrando como su asesores técnicos a los licenciados MIGUEL ANGEL UCAN, con cédula profesional UAHM90011311A y RFC GOCC940304IB7 y CRISTIAN JESUS GONZALES UC, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, quien puede ser notificado en calle 7, numero 21, colonia Lazaro Cárdenas de esta ciudad capital, C.P. 24095, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número 1647/21-2022/ J5MFAMT-I. -

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesor técnico** de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, a los **Licenciados** MIGUEL ANGEL UCAN y CRISTIAN JESUS GONZALES UC, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombrando al primero de los señalados como representante común.

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, cabe hacer las siguientes consideraciones: ---

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. ---

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y,

por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591. --

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio. --

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad. --

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. --

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en

la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA. --

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA y al ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS.--

Luego entonces, **se declara la separación física y material** de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA y al ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. --

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:-

a).- Respecto a la Guarda y Custodia provisional de los infantes C.P.H y R.P.H., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, que sus hijos se encuentra bajo

su cuidado, por lo que para de no vulnerar el entorno en el que actualmente habitan los infantes, aunado a que en este momento se desconoce la situación real del conflicto familiar, se determina de manera provisional que los infantes queden al cuidado directo de su progenitora la SAMANTA HIDALGO VELA, y bajo la patria potestad de ambos padres.--

b).- Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, a favor de los infantes C.P.H y R.P.H misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno, haciendo un total de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).--

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho de la infante a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes C.P.H y R.P.H., con su padre no custodio, de MANERA ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del niño con el progenitor que no tiene la guarda y custodia. -

Por otra parte, se les hace saber a la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA y LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes C.P.H y R.P.H, tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.---

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales,

con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.--

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución

asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

8).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el

numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor. ---

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana SAMANTA HIDALGO VELA, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor. --

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la SAMANTA HIDALGO VELA, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificada el ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.---

12).- Se aperece a los ciudadanos SAMANTA HIDALGO VELA y LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.---

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en calle 7, número 21, colonia Lazaro Cárdenas de esta ciudad capital, C.P. 24095 entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

14).-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a SAMANTA HIDALGO VELA, y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle cirocte, manzana C, lote 4, entre Perú y mandarina, fraccionamiento flor de limón de esta ciudad capital, C.P.

24069.---

15).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-*

16).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

4).- *Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo*

de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.---

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 171/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, EN CONTRA DE CARLOS MARIO GÓMEZ SALVADOR; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/1480-OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Abogada Procuradora EO y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el oficio

496/22-2023/J5MFAMT-I, fue atendido mediante oficio 049001/410'100/3451-OJCP/2022, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data quince de diciembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito constitución número 3 Col. Granjas de esta ciudad Capital; promoviendo en vía ordinaria civil de divorcio sin causa en contra del ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en calle 108 número 134 esquina con Villacabra de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número, 171/21-2022/ J5MFAMT-I.

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado.

3).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente, es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, en su rubro establece el *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)* con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es

inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA y al ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR.

Luego entonces, **se declara la separación física y material** de la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA y al ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.-

5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, respecto a que no hubo hijos procreados con CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana LIDIA

ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que, del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.---

9).- Se apercibe a los ciudadanos LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA, y CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

10).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en calle 108 número 134 esquina con Villacabra de esta ciudad Capital, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

11).- Asimismo de acuerdo con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a LIDIA ALEJANDRA SANDOVAL PEÑA y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en su domicilio ubicado en Circuito constitución número 3 Col. Granjas de esta ciudad Capital.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que

podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano CARLOS MARIO GOMEZ SALVADOR, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 334/21-2022/J5MFAMT-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS

Domicilio: Se ignora

EXPEDIENTE NÚMERO 334/21-2022/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ EN CONTRA DE VICTOR ALFONZO MARTINEZ CELIS.- EL C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

7JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el oficio número 049001/410'100/1164-OJCP/2023 signado por la Licenciada ALIOSHA PATRICIA LLADO PUENTE, Apoderada Legal del IMSS, mediante el cual informa que no se encontró dato alguno a nombre del ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ

CELIS; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dese vista a la parte actora para los efectos legales conducentes. -

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data veintinueve de junio de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle 18, número 25, entre 13 y 15 c.p.24038 Colonia Kaniste en esta ciudad capital; nombrando como su asesor técnico al Licenciado NOE ISAAC DZIB SANCHEZ, con cédula profesional 5175230 y RFC DISN770625; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, con domicilio ubicado en la Calle 18 número 25 entre 13 y 15 C.P.24083 Colonia Kaniste en esta ciudad capital (como referencia caso color vino y color crema a tres casas del templo Betel), en consecuencia, SE PROVEE:

1).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 334/21-2022/J5MFAMT--I.*

2).- *En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés*

superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- *Se admite el domicilio de la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---* 4).- *De igual forma, se admite como asesor técnico de la solicitante al Licenciado NOE ISAAC DZIB SANCHEZ, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

5).- *Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-*

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ y al ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ y al ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos del infante involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) *La guarda y Custodia provisional del infante A.R.M.Z., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-*

b) *Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano*

VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, a favor del infante A.R.M.Z., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante A.R.M.Z., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ y VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante A.R.M.Z., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

6).- Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, con el convenio presentado por la ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de

conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, **dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.**

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Se le requiere a la Ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano VICTOR ALFONSO MARTINEZ CELIS, con domicilio ubicado en la Calle 18 número 25 entre 13 y 15 C.P.24083 Colonia Kaniste en esta ciudad capital (como referencia caso color vino y color crema a tres casas del templo Betel) entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana SILVIA GUADALUPE ZAPATA DOMINGUEZ, el presente proveído en el domicilio en Calle 18, número 25, entre 13 y 15 c.p.24038 Colonia Kaniste en esta ciudad capital.

11).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana

distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

12).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTE SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- *Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA

LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Neida Arcos Jiménez

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente 0401/15-2016/203, instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO, VIOLACION Y VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por NEIDA ARCOS JIMÉNEZ y del que aparece como probable responsable GABINO MARTINEZ LOPEZ, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, en la cual se advierte que en la constancia actuarial de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que no fue posible notificar al acusado en razón que no compareció a su firma periódica ante este juzgado, además que al comunicarse al número telefónico que proporciono a este juzgado, no se obtuvo respuesta alguna; con las certificaciones de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, en las que se hizo constar que no fue posible llevar a cabo las audiencias de ampliación de declaración, careo constitucional y ratificación; con el oficio 1200/PSP/SSP/22-2023 del Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que acusa de recibido el

expediente 0401/15-2016/00203 para dar trámite a las inconformidades interpuestas; con el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/00265/2023 de la representación social, en el que informa que el Doctor Juan Alejandro Cuj Chi FGE/ VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0279/2023 y FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.1/0225/2023 certificación de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, no fue posible llevar a cabo las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional de la ciudadana Neida Arcos Jiménez y los niños P.G.M.A., C.A.M. Y M.M.A., en razón que no se presentaron las citadas personas y el acusado Gabino Martínez López; con la certificación realizada en la misma fecha y hora citada líneas arriba, en la que se hizo constar que compareció ante el despacho de este juzgado, luego de la hora establecida para las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional el acusado Gabino Martínez López y el menor de iniciales M.M.A., cerciorándose este juzgador que dichas personas se retiraron juntas de este recinto judicial; con el oficio FGE/VGCJ//DCJA/SCJA/18/18.2/00225/2023 de la representación social en el que informa que no fue posible dar cumplimiento a la presentación de la ciudadana Neida Arcos Jiménez, en razón que al apersonarse a su domicilio en el ejido el Encanto, les fue referido por diversos vecinos que dicha persona si vive, en el domicilio que le fue proporcionado, sin embargo, desde hace varios días no la observan en el ejido, además que siempre acostumbra a salir del ejido por lapsos largos de tiempo; y con el oficio FGE/VGCJ//DCJA/SCJA/18/18.2/242/2023 de la representación social en el que nombra al Doctor Juan Alejandro Cuj Chi, para emitir una opinión técnica del certificado médico emitido por el Doctor Ernesto Gama Rodríguez practicado en la persona de Neida Arcos Jiménez; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2).- Ante la inasistencia de la denunciante Neida Arcos Jiménez y en razón de lo informado por la representación social, en su oficio de cuenta, este juzgador tiene a bien concederle el termino de diez días hábiles contados a partir que sea debidamente notificada para que haga una búsqueda y cercioramiento exhaustivo con apoyo de sus órganos auxiliares, respecto a si la ciudadana Neida Arcos Jiménez habita en los domicilios a que hace alusión en su oficio de cuenta, esto para lograr el verificativo de las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional, entre el acusado y la denunciante, así como con las menores de iniciales P.G.M.A. y C.A.M., pues de una revisión exhaustiva de autos, se desprende que con antelación informo que la denunciante no habita en los domicilios ubicados en el ejido del Encanto en Candelaria y en el Esquinero del Vivero, Sembrá, sin número, La Florida, Candelaria, Campeche. Lo

anterior, en términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales, pues al ser testigos ofertadas por su conducto recae su obligación de presentarlos a juicio, quedando apercibida que en caso de no rendir el informe en el término concedido se procederá a darle vista a su superior jerárquico en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado y se procederá a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en su punto número tres. -

3).- Ahora, es pertinente proceder a fijar las siguientes audiencias:

- Para el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, a las once horas, audiencia de ampliación de declaración y careo constitucional entre el acusado y el menor de iniciales M.M.A.

- Para el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, a las once horas con treinta minutos, audiencia de ratificación de las fotografías emitidas mediante oficio 056/DSP/CAND/2015 por el biólogo José Candelario Silva Segovia.

4).- En términos del numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar al biólogo José Candelario Silva Segovia y al psicólogo Carlos Enrique Uc Molina, este último para que asista al menor M.A.M. en el desahogo de las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional, lo anterior por conducto de la representación social mediante boleta citatoria, para que asistan a las audiencias fijadas líneas arriba, quedando apercibida la representación social que caso de no presentar el informe correspondiente del curso de que le diera a la boleta citatoria, veinticuatro horas previas a la celebración de la diligencia, se procederá a darle vista a su superior jerárquico en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo, queda apercibido el biólogo José Candelario Silva Segovia y el psicólogo Carlos Enrique Uc Molina, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora referida se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3,112.2 (son: tres mil ciento doce pesos con cincuenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de

dos mil veintitrés, es de \$103.74 (son: ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional). - -

5).- Por otra parte, se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que se apersona ante la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública, a fin que les haga del conocimiento de la fecha y hora en que deberán presentarse a las audiencias fijadas líneas arriba, quedando apercibidas que en caso de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico, en términos del numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- De la misma forma se ordena notificar al acusado Gabino Martínez López, para que se presente a las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional, quedando apercibido que en la inteligencia se procederá a revocar la garantía depositada en autos para que goce del beneficio de libertad bajo caución y se ordenara su reaprehensión en términos del numeral 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Además, en razón que este juzgador observo que el día dos de marzo de dos mil veintitrés, el acusado Gabino Martínez López y el menor de iniciales M.M.A., se retiraron juntos, se procede a hacer saber que deberá presentar a dicho menor ante este juzgado en la fecha y hora señalada para las audiencias de ampliación de declaración y careo constitucional.

7).- En otro orden de ideas, se procede a dar vista a la representación social para que en el término de tres días contados a partir que sea debidamente notificada, se sirva a presentar al Doctor Juan Alejandro Cuj Chi, para que comparezca ante este recinto judicial a emitir su respectiva protesta de ley para emitir una opinión técnica del certificado médico emitido por el Doctor Ernesto Gama Rodríguez practicado en la persona de Neida Arcos Jiménez, lo anterior en términos del numeral 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedando apercibida la fiscal que en la inteligencia de no presentar al citado profesionista, se le tendrá por no aceptado el cargo conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Neida Arcos Jiménez, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de abril de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A José Humberto Muñoz Gamboa.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/234, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y OTROS, denunciado JOSE GUADALEPE ESTRADA GONZALEZ, y del que aparece como probable responsable YAIR MARTIN ORTEGON CASTILLA, el día de hoy el Suscrito Juez, dictó un proveído que en su parte conducente dice a la letra :

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- -

VISTOS: Con el oficio UCC-0295-2023 de la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Telmex Área Campeche, mediante el cual informa que en la base de datos a su digno cargo de no se encontró registro del ciudadano José Humberto Muñoz Gamboa; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante José Humberto Muñoz Gamboa, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante José Humberto Muñoz Gamboa, la sentencia condenatoria de cuatro de febrero de dos mil veintitrés, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria

que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de cuatro de febrero de dos mil veintitrés.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia de los delitos instruidos en las causas penales 234/10-2011/2PI, 238/10-2011/4PI, 241/10-2011/4PI, 0401/10-2011/01359, 731/11-2012/4P-I y 0401/11-2012/908 denunciados por JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA, S.A DE C.V.

SEGUNDO: En la causa penal 234/10-2011/2PI JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por el LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA S.A. DE C.V. Y DE FERNANDO DÍAZ PERALTA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los numerales 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código de Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En la causa penal 238/10-2011/4PI JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por el ciudadano JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA S.A. DE C.V. (YZA FARMACIAS) ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión de los hechos.

En la causa penal 241/10-2011/4PI JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA Y JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por el ciudadano JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA S.A. DE C.V. (YZA FARMACIAS) ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con 335

fracción III, 337, 338 párrafo primero, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión de los hechos.-

En la causa marcada con el número 0401/10-2011/01359, JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y PABLO CHIN GÓMEZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA Y JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA S.A. DE C.V. ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción I y III del Código Penal del Estado.-

En la causa penal número 731/11-2012/4P-I, JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA S.A. de C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado

En la causa penal número 0401/11-2012/908 JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA Y JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por JOSÉ GUADALUPE DE JESÚS ESTRADA GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DEFSA, S.A DE C.V., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 143 BIS y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, se les condena a una pena de TRECE AÑOS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$15,000.00 (son quince mil pesos).

Por lo que respecta al acusado PABLO ENRIQUE CHIN GÓMEZ, por su participación en la causa penal 0401/10-2011/01359 corresponde imponerle una pena de CINCO AÑOS, DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$5,000.00 (son cinco mil pesos).-

Entonces bajo tal circunstancias el acusado Jair Martín Ortegaón Castilla, al ser puesto a disposición de este juzgador el dos de mayo de dos mil once y al tener una pena de TRECE AÑOS, NUEVE MESES, se entiende que compurga su pena el dos de febrero de dos mil veinticinco.

El acusado José Eduardo Poot Ramírez, fue puesto a disposición el uno de mayo de dos mil once y al tener una pena de TRECE AÑOS, NUEVE MESES, concluye su pena el uno de febrero de dos mil veinticinco.-

En cuanto el acusado Pablo Enrique Chin Gómez, se observa que no se encuentra en calidad de detenido, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá ponerse a disposición en el lugar que designe la juzgadora de ejecución de sentencias, para que compurgue la pena que le fue impuesta.

Lo anterior en términos del considerando XI de la presente resolución.

CUARTO: No se le concede beneficio a los sentenciado JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, JOSÉ EDUARDO POOT RAMIREZ Y PABLO ENRIQUE CHIN GÓMEZ, por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 68 y 82 inciso a) en su I del Código Penal vigente al momento de los hechos. Por lo que estos deberán cumplir con su sanción en el lugar que para ello designe la autoridad de ejecución de sentencias.-

QUINTO: Se amonesta a los sentenciados JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, JOSÉ EDUARDO POOT RAMIREZ Y PABLO ENRIQUE CHIN GÓMEZ, en términos de lo que establece el artículo 39 del Código Penal vigente en la entidad cuando sucedió el ilícito en análisis, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido y advirtiéndoles que en caso de reincidencia se le impondrán una sanción mayor a la condenada.

SEXTO: Se condena a los sentenciados Jair Martín Ortegaón Castilla, José Eduardo Poot Ramírez y Pablo Enrique Chin Gómez, al pago de reparación del daño en los siguientes términos:-

En la causa penal 234/10-2011 se condena a José Eduardo Poot Ramirez y Jair Martín Ortegaón Castilla, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$124,210.90 (son ciento veinticuatro mil doscientos diez pesos 90/100 M.N.).

En la causa penal 238/10-2011/4PI se condena a JOSÉ EDUARDO POOT RAMIREZ, al pago de reparación del daño por la cantidad de \$8,485.57 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.).

En la causa penal 241/10-2011/4PI se condena a JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA Y JOSE EDUARDO POOT RAMÍREZ, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$13,113.78 (son trece mil ciento trece pesos 78/100 M.N.).

En la causa penal 0401/10-2011/01359 se condena a JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, JOSE EDUARDO POOT RAMÍREZ Y PABLO ENRIQUE CHIN GÓMEZ, al pago de reparación del daño únicamente por la cantidad de \$9,715.97 (son nueve mil setecientos quince pesos

97/100 M.N.)

En la causa penal 0401/11-2012/00731 se condena a JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ Y JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA, al pago de reparación del daño por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).-

En la causa penal 0401/11-2012/00908 se condena JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA Y JOSÉ EDUARDO POOT RAMÍREZ, al pago de reparación del daño por la cantidad de \$12,922.80 (son doce mil novecientos veintidós pesos 80/100). -a

Siendo prudente señalar que todas estas cantidades deberán pagarse en forma mancomunada y solidaria, en los términos que establezca la autoridad de ejecución de sentencias.

Todo lo anterior en términos del considerando XII de la presente resolución.-

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 170 del Código Penal vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que su conducto, se sirva canalizar a los sentenciados JAIR MARTÍN ORTEGÓN CASTILLA Y JOSÉ EDUARDO POOT RAMIREZ, al área que corresponda en el Centro Penitenciario a su digno cargo, a fin de que les proporcionen tratamiento psicológico o psiquiátrico que sea idóneo en su caso, mismo que no deberá exceder del tiempo de la pena que le fue impuesta. -

Por lo que respecta a Pablo Enrique Chin Gómez, también deberá proporcionársele apoyo psicológico o psiquiátrico, en el lugar que para ello designe la Juzgadora de Ejecución de Sentencias, al momento en que se ponga a su disposición, en razón que se encuentra en libertad.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche. Adjuntando copias certificadas de

la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 113, Fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además contener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JOSÉ HUMBERTO MUÑOZ GAMBOA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de abril de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Landy Margarita Dzib Balan, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Marzo del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FLORENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKÍNI, CAMPECHE Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FLORENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKÍNI, CAMPECHE Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

C. CARLOS RENÁN SANTANA PÉREZ, APODERADO LEGAL DE CARLOS JAVIER PÉREZ LOEZA ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TOMASA ROMERO SANJUAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Abril del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **PEDRO ANTONIO MENECEZ CAJUN**, quien falleciera el día **06** de **Marzo** del **2022**, denuncia que hace la señora **MEIVAL FARIDE DZUL QUEB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20** de **Abril** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ROGER FRANCISCO CU PAT**, quien falleciera el día **17** de **Mayo** del **2021**, denuncia que hace la señora **MANUELA ULUAC ARCEO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **21** de **Abril** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA

TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ROMÁN CANCHÉ BARRERA**, quien falleciera el día **01** de **Enero** del **2018**, denuncia que hace el señor **CARLOS ROMÁN CANCHÉ VÁZQUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **21** de **Abril** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **JESUS ADIP TUNALES**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **REYNA TUNALES SANCHEZ**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTADIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE MARZO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12

No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **345**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 catorce de marzo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de la señora **ROSA GUTIERREZ GONZALEZ**, denunciado por la Sra. **ROSA LOPEZ GONZALEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd.del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 días del mes de marzo del 2023 dos mil veintitrés. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veintitrés, solicitada por los ciudadanos **MARIA DEL CARMEN PANTI EUAN, PAULA YESEÑA DORANTES GONGORA, CRUZ ALONDRA DORANTES GONGORA, TERESA DEL CARMEN DORANTES PANTI, PABLO HERNILDO DORANTES PANTI Y EXIQUIO DEL CARMEN DORANTES PANTI**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERNILDO DORANTES TUZ**, quien falleciera el día 19 de julio de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de febrero de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC,**

NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **tres de abril del año dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RAFAEL BALAM HAAS** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ARIANNA GISELA BALAM ZAVALA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 04 de abril de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **SILVIANO MARTÍNEZ VARGAS**, quien falleció **EL 20 DE OCTUBRE DE 2012**; Denuncia que hizo La Señora **MA SALUD MARTÍNEZ SALINAS**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 03 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FERNANDO QUEB QUETZ**, quien falleció **EL 27 DE AGOSTO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **FELICIANA QUEB CAMAL**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 04 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA DOLORES EUAN MÉNDEZ**, quien falleció **EL 04 DE ABRIL DE 2010**; Denuncia que hizo La Señora **LILIA DEL ROCÍO CALAN EUAN**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **SEBASTIANA EUAN MÉNDEZ**, quien falleció **EL 27 DE MARZO DE 2017**; Denuncia que hizo El Señor **NICOLÁS EUAN MÉNDEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 18 de Abril de 2023.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DOLORES KU CHAN (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por el albacea testamentario **JHONNY ROGELIO GALA KU**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de abril de 2023.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.** - Ced. Prof. 1484763.- **Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio “A” Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 138, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ISABEL SALVADOR DOMINGO**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **PEDRO GOMEZ DOMINGO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE ABRIL DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

PORESCRITURAPUBLICAOTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SRA. **MYRNA MARIA GOMEZ ANCONA** POR LOS SEÑORES **ROSA DEL CARMEN CANUL GOMEZ Y CRUZ ALBERTO CANUL GOMEZ** NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 12 DE ABRIL DEL 2023.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintidós de abril de dos mil veintitres**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a Bienes de quien respondiera al nombre de **MERCEDES DEL CARMEN PEREZ MORALES** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora VERONICA DEL CARMEN ROLDAN PEREZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 24 de abril de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1006/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL**

PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO UICAB LOPEZ** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **LUIS ALBERTO UICAB SAN MIGUEL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (887/2023), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAUL ARMANDO TUZ PUC**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CLEOTILDE MONDRAGON VARGAS Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**